

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: EDGAR ORTIZ PRADA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00498

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



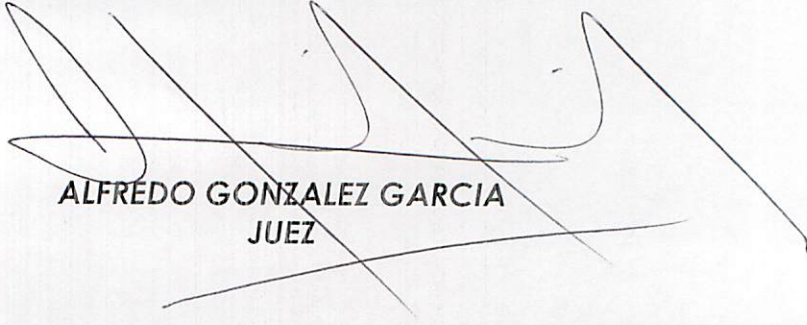
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR ANTONIO VALDES BERMUDEZ
RAD: 2015-00550

Atendiendo a la anterior solicitud,
REQUIÉRASE a BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 0730/21 el cual fue radicado en esa entidad el día 27 de SEPTIEMBRE de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 17 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario, -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: LIGIA BEATRIZ LUCERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00075

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y
ALVARO CASTILLO QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

El anterior despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

Previo a resolver sobre la oposición a la diligencia de entrega, la parte incidentante, conforme al Art. 309 del C. G. del P. deberá prestar caución por la suma de QUINCE, (15) S.M.L.V. dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar por desistida su solicitud-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

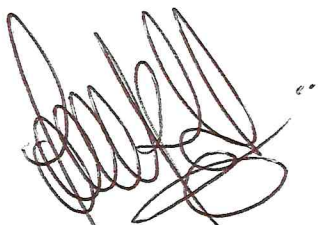
Girardot, 07 de diciembre de 2022
SEC.BOG.120.47.02. Oficio No. 5238

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Carrera 10 No. 37-39 Palacio de Justicia
Ciudad

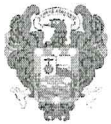
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 040-2022
RADICADO: 2017-00681
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADO: JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ

Respetuosamente por medio del presente me permito devolver al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, el despacho comisorio No. 040-2022, en cuarenta y ocho (48) páginas, registro fotográfico y 4 registros fílmicos (link), dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 19 de julio de 2022, por ese despacho.

Atentamente,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional



ALCALDIA DE
GIRARDOT

OFICINA ASESORA JURIDICA



#TodosSomosGirardot

OAJ 102.16.01. Oficio N°736/2022 (Cite este número al Contestar)
Girardot, 12 - 08 - 2022

Señores

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

At. Profesional Universitario

Código 219 Grado 01

E. S. D.

MUNICIPIO DE GIRARDOT
SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA: 17 AGO 2022
HORA: 8:37 AM
RECIBIDO: Jair Pairo

ASUNTO. DESPACHO COMISORIO No 040 DEL 28 DE JULIO DE 2022.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°25 -307- 4003004-2017-00681
DEMADANTE. CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA.
DEMANDADO. ALVARO CASTILLO QUIROGA.

Atento Saludo señores.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de 05 agosto de 2022, proferido por el señor Alcalde del Municipio de Girardot, me permito comunicarle y, a la vez efectuarse la entrega de los originales de las diligencias adelantadas, a fin de que se sirva practicar el Despacho Comisario de la referencia, en 27 folios a fin de que se sirva practicar la diligencia comisionada y una vez efectuada la misma se proceda a la devolución de las diligencias al juzgado Comitente de Origen.

Cordialmente

MARTHA JEANNETTE GONZALEZ GUTIERREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro. Sixta Tulia Rojas V
Profesional Universitario.



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
DESPACHO ALCALDE

Girardot – Cundinamarca, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Las presentes diligencias se encuentran al Despacho del Alcalde de Girardot, a fin de dar cumplimiento a la Comisión encargada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, a través del Despacho Comisorio Número 040 del 28 de julio del 2.022 (Folios 1 y 2), para llevar a cabo la diligencia de “...**RESTITUCION** del Inmueble arrendado de acuerdo a la sentencia del diecinueve (19) de julio de 2022, (Folio 8 y 9), la cual se anexó al citado Comisorio (Folio 1), al igual que el certificado de tradición y libertad N°307-124 del predio respectivo (Folios 4 al 7), se allego la Escritura N°1317 del 1 agosto de 2016. Notaria 2da Ibagué visto a folios (del 10 al 26) dentro del Proceso Restitución del Inmueble arrendado con **Rad. N° 25-307-4003004-2017-00681**, favor de la parte **demandante. CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA**, contra **Demandados. JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y ALVARO CASTILLO QUIROGA**.

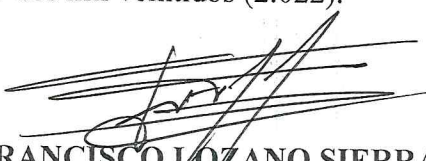
Revisadas las facultades otorgadas por el Juez Comitente, se observa que en la providencia que se ordenó la comisión de la diligencia de Restitución de Inmueble Arrendado referida, se otorgaron amplias facultades como la de “...**COMISIONAR...**” (Folio 9), por lo que este servidor público, dada la multiplicidad de sus obligaciones legales y los varios compromisos que debe atender para la organización de la administración municipal, se encuentra imposibilitado en el tiempo para desplazarse de su lugar de trabajo a diferentes sitios de la localidad, debiendo hacer uso de las amplias facultades otorgadas por el Juez Comitente y, en consecuencia, se delegará a la Profesional Universitaria – Código 219 - Grado 01, de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot, para que lleve a cabo la diligencia ordenada dentro del asunto de la referencia, a quien se le remitirá de inmediato el Despacho Comisorio que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia antes señalada, acorde a las facultades otorgadas por el Juez Comitente, así como por lo autorizado en el numeral 18 del artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Artículo 2° de la Ley 2.030 del 2.020), se delega a la Profesional Universitaria – Código 219 - Grado 01, de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional de la Alcaldía del Municipio de Girardot, a quien se le remitirá el Despacho Comisorio No. 040 de fecha 28 de julio de 2.022.

CÚMPLASE

Se expide en el Despacho del Alcalde del Municipio de Girardot – Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022).



JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipio de Girardot



Elaboro: Sixta Tulia Rojas V.
Profesional Universitaria.



Aprobó: Martha Jeannette González Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora Jurídica



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot – Cundinamarca
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co



COLOMBIA - CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GIRARDOT



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

NOTA INTERNA

Fecha: _____

Para: _____

De: _____

Asunto: Por ser de su competencia y dentro de sus funciones sírvase dar el trámite necesario.

Urgente

☐

Encargarse del Asunto

☐

Favor dar Concepto

☐

Dar respuesta y enviar copia

☐

OBSERVACIONES: _____

DESPACHO ALCALDE

FECHA

Firma: _____

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 0 No. 3729 Ste 5°
EMAIL: jo4cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov-co



DESPACHO COMISORIO No. 040/22

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

HACE SABER

Que dentro del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (UNICA INSTANCIA) con Rad. 253074003004-2017-00681 adelantado en este Despacho Judicial por **CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA, contra JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y ALVARO CASTILLO QUIROGA**, mediante sentencia del diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se le comisionó para que lleve la diligencia de RESTITUCION del inmueble arrendado a favor de la parte demandante señor CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA y **contra los demandados JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y ALVARO CASTILLO QUIROGA**, del inmueble situado en la calle 47A No. 8-62 del Barrio Portachuelo de Girardot (Cund.)

INSERTOS:

1º Se adjunta fotocopias de la citada sentencia, certificado de tradición y linderos del inmueble a restituir conforme al Art. 114 del C. G. de P.

2º Con amplias facultades legales, inclusive para, delegar a quien corresponda, ADVIRTIENDOLE que el presente proceso es de **UNICA INSTANCIA**, lo cual las decisiones que tomen en esa diligencia **NO SON susceptibles el recurso de apelación.**

3º.- YENNY LORENA TEJADA VILLANUEVA identificada con C.C. 1.110.494.397 y T.P. 360837 del CSJ actúa en calidad de apoderada de CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA.

Para que el señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, se sirva diligenciar y devolver oportunamente el presente Despacho Comisorio, se libra hoy veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

Firmado Por:

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund

Cite este No. de Rad **202213748** 2/08/2022

PQRSO: Tramites Hora 9:45

Remitente JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Destino Despacho Alcalde

Radicador:

Norma Casili

No Folios 26



Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Girardot - Cundinamarca

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d967cc91753c7fd74c07b60caa1333ecc4d9e9cdd9c19361f06b7527f1a4c49e**
Documento generado en 28/07/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220725209762417796

Nro Matrícula: 307-124

Pagina 1 TURNO: 2022-307-1-41904

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 12:13:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 08-11-1976 RADICACIÓN: 2080 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1976

CODIGO CATASTRAL: 253070104000002330004000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010402330004000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON: "POR EL NORTE, EN DIECISEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (16.30) PROPIEDAD DE ENRIQUE ORTIZ; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE TRECE (13.00) METROS CON PROPIEDAD DE TERESA ORTIZ; POR EL SUR, CON UN CAMELLON Y EN EXTENSION DE 16.30 METROS Y POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE MERCEDES ORTIZ, EN EXTENSION DE TRECE (13.00) METROS, VENTA QUE SE HACE CON TODAS SUS ANEXIDADES, MEJORAS Y DEPENDENCIAS.-". SEGUN ESCRITURA #2.643 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.991 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, LA EXTENSION SUPERFICIARIA DEL LOTE ES DE DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (227. M2.) Y DENTRO DE EL SE ENCUENTRA UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN MATERIAL CONSTANTE DE TRES ALCOBAS, UNA COCINA, DOS BAOS, SALA-COMEDOR, PATIO, CON SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #55 DE 3 DE FEBRERO DE 1.915 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD EN MAYOR EXTENSION A FAVOR DE: PERDOMO DE LARA NEPOMUCENA.-02.- SUCESION SENTENCIA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$21.707.00 MCTE. ADJUDICACION DE: LARA MEDINA FRANCISCO Y PERDOMO DE LARA NEPOMUCENA A FAVOR DE: LARA DE ORTIZ TERESA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE Y CASA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 123

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-07-1976 Radicación: 2080

Doc: ESCRITURA 804 DEL 24-06-1976 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA DE ORTIZ TERESA

A: MONTES DE VARGAS FABIOLA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220725209762417796

Nro Matrícula: 307-124

Pagina 2 TURNO: 2022-307-1-41904

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 12:13:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1982 Radicación: 028

Doc: ESCRITURA 2.306 DEL 18-12-1981 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES DE VARGAS FABIOLA

A: BARRERO DE RAMOS YANETH

X

A: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 3591

Doc: ESCRITURA 2.028 DEL 07-12-1982 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE RAMOS YANETH

DE: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 3591

Doc: ESCRITURA 2.028 DEL 07-12-1982 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 3591

Doc: ESCRITURA 2.028 DEL 07-12-1982 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE RAMOS YANETH

DE: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

A: FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA DE LOS HIJOS QUE TENGAN Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-07-1991 Radicación: 3011

Doc: ESCRITURA 1.777 DEL 22-07-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO DE RAMOS YANETH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220725209762417796

Nro Matrícula: 307-124

Pagina 3 TURNO: 2022-307-1-41904

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 12:13:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-08-1991 Radicación: 3121

Doc: ESCRITURA 1.786 DEL 22-07-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA O PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ANTES I.C.T.

A: BARRERO DE RAMOS YANETH

A: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-1991 Radicación: 4536

Doc: ESCRITURA 2.643 DEL 15-10-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE Y CASA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE RAMOS YANETH

DE: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

A: PAEZ DE CASTELLANOS MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-01-2015 Radicación: 2015-89

Doc: ESCRITURA 2820 DEL 30-12-2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$28,899,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ DE CASTELLANO MARGARITA

CC# 20088308

A: CASTELLANOS CARDENAS EDUARDO

CC# 2894703 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-4856

Doc: ESCRITURA 781 DEL 20-05-2016 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS CARDENAS EDUARDO

CC# 2894703

A: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO

CC# 1110473387 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-7139

Doc: ESCRITURA 1317 DEL 01-08-2016 NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

6

Certificado generado con el Pin No: 220725209762417796 Nro Matrícula: 307-124
Pagina 4 TURNO: 2022-307-1-41904

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 12:13:05 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO CC# 1110473387 X
A: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-2523
Doc: ESCRITURA 219 DEL 08-02-2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$60,000,000
Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441
A: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO CC# 1110473387

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-2523
Doc: ESCRITURA 219 DEL 08-02-2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$160,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO CC# 1110473387
A: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-2523
Doc: ESCRITURA 219 DEL 08-02-2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

7

Certificado generado con el Pin No: 220725209762417796

Nro Matrícula: 307-124

Pagina 5 TURNO: 2022-307-1-41904

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 12:13:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-307-1-41904

FECHA: 25-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

4

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – SENTENCIA DE LANZAMIENTO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ Y ÁLVARO CASTILLO QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 19 JUL 2022 -

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ Y
ÁLVARO CASTILLO QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

Procede el Despacho a proferir sentencia de lanzamiento sin oposición, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 384 y lo dispuesto seguidamente en el artículo 385 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La parte demandante CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA, actuando en causa propia promovió demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ Y ÁLVARO CASTILLO QUIROGA, solicitando la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la Calle 47ª No. 862 Barrio Portachuelo de la ciudad de Girardot.

Mediante auto del 11 de enero de 2018, se admitió la demanda; el demandado JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ, fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, el 12 de agosto de 2021, quien vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, se accedió a la solicitud de desistimiento de la demanda y las pretensiones en contra del señor Álvaro castillo Quiroga y se dispuso continuar el proceso en contra del señor JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

La Ley 820 de 2003, por medio de la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones, enseña en el numeral 1º del artículo 9, que dentro de las obligaciones del arrendatario está la "pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido".

El numeral 1º del artículo 384 del C. G. del P. establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda

9

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - SENTENCIA DE LANZAMIENTO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ Y ÁLVARO CASTILLO GUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de lanzamiento.

Del mismo modo el art. 385 de la norma ibídem, dispone de la existencia de otros procesos de restitución de tenencia, en los cuales se aplicarán las reglas dispuestas en los procesos de restitución de arrendamiento.

Como quiera que la causa de incumplimiento del contrato de arrendamiento, se fundamentó en la falta de pago y la intención del propietario, restituir el bien de su propiedad, lo cual no fue desvirtuado ni controvertido en el curso del proceso, se ordenará la restitución de la tenencia del inmueble.

Por todo lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1° 1° Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA Como arrendador y JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 47ª No. 862 Barrio Portachuelo, de la ciudad de Girardot.

2° Ordenar la restitución del citado inmueble al arrendador, previo lanzamiento de la arrendataria, para lo cual se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Girardot, en consecuencia se le confieren amplias facultades, e incluso las de delegar.-

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Fajardo
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

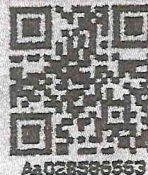
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy -

21 JUL 2022



República de Colombia



Aa028586563

1

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL TRESCIENTOS DIECISIETE/

1.317

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1o) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016)

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN, NOTARIO SEGUNDO DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-124

FICHA CATASTRAL: 01-04-0233-0004-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (x) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCIÓN:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL
CONSTRUIDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,
UBICADO SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL EN LA CALLE CUARENTA
Y SIETE A (47 A) NÚMERO OCHO SESENTA Y DOS (8-62)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES

VALOR DEL ACTO

HIPOTECA ABIERTA CON LÍMITE DE CUANTÍA

HIPOTECA EFECTOS FISCALES

\$ 60.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

DEUDOR :

JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ

C.C. N° 1.110.473.387

ACREEDOR:

CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA

C.C. N° 5.829.441

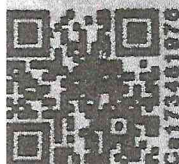
En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de

República de Colombia

1047117A33BNCQD8

17/05/2016

Reporte notarial para una exclusión de copia de documentos públicos, certificados y documentos del crédito notarial



Ca173461876

10303654100-02-R-X

Notaría Segunda de Ibagué

Colombia, a la NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ, de la cual es titular CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN, compareció el señor JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.473.387 expedida en Ibagué (Tolima), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, vecino y residente en la ciudad de Ibagué (Tolima) en la calle 9a número 1-74 Apto 402, Tel: 301 7395984, de ocupación Contratista, quien obra en este acto en nombre propio, y manifestó:_____

- PRIMERO: Que se constituye y confiesa deudor del señor CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.829.441 expedida en IBAGUÉ (TOLIMA), de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, vecino y residente en la ciudad de Ibagué Caminos del Bosque Apto 104 Torre 3, Tel: 311- 8480350, de ocupación Comerciante, de la cantidad de ~~SESENTA MILLONES DE PESOS~~ (\$60.000.000,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, que recibe de dicho señor en calidad de mutuo o préstamo, en dinero efectivo a la presentación de esta escritura, la que deberá entregar el deudor al acreedor, debidamente registrada, cantidad esta que se obliga a pagar a su acreedor CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA, o a quien sus derechos represente en un término estipulado de un (1) año, contado a partir de esta fecha prorrogables a voluntad de las partes, con intereses ordinarios a la tasa del dos por ciento (2.0 %) mensual, pagaderos mes a mes anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la ciudad de Ibagué. Queda estipulado que los intereses serán pagados desde la fecha de esta escritura hasta la fecha del pago del crédito con sus intereses y costas si las hubiere. -

- SEGUNDO: Es entendido que si el deudor deseara satisfacer el pago del presente crédito antes de la expiración del Plazo fijado, el acreedor hará la



República de Colombia

3



Aa026585564

cancelación de Ley, sin que ello tenga que pagar recargo alguno. _____

TERCERO: La mora en el pago de los intereses por dos (2) mensualidades consêcutivas, extingue el plazo total del crédito a que esta escritura se refiere y en consecuencia, puede demandarse ejecutivamente el pago de el por capital e intereses. _____

CUARTO: Que se obliga a pagar a su nombrado acreedor **CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA**, -o a la persona que legalmente represente sus derechos, la expresada cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)** **MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, al vencimiento del plazo expresado o al de la prórroga si la hubiere, sin perjuicio del cobro por la vía ejecutiva, en cuyo evento se somete desde ahora a la jurisdicción del Juez competente que por razón de la cuantía elija su acreedor para el efecto, y siendo de cargo del deudor los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar. _____

QUINTO: Que en caso de mora en el pago de los intereses del dos punto por ciento (2.0%) mensual, el deudor se obliga a pagar un interés adicional del dos por ciento (2%) sobre el capital a el acreedor desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha total del pago del crédito, sus interés y costas; interés este que se considera como cláusula penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente hipoteca. - _____

SEXTO: Que el acreedor podrá declarar vencido el plazo de la deuda contraída en su favor por el deudor y exigir su cumplimiento inmediato junto con la garantía dada en su respaldo, sin necesidad de requerimiento alguno judicial o privado, en caso de ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Que sobreviniere acción judicial que en manera alguna pueda afectar el inmueble hipotecado y el deudor no otorgue nuevas garantías o cancele sus obligaciones; b) En caso de que el inmueble hipotecado sea

Ca173401976

10384635E0021

Notaría Segura de Bogotá

perseguido por terceras personas o sufra desmejoras o depreciación tal, que a juicio del acreedor lo hiciera insuficiente para respaldar el pago de la deuda contraída y el deudor no se allanara a sustituir o mejorar o a dar una nueva garantía a satisfacción de el acreedor, dentro del plazo razonable que se señalare; c) Si la deudora enajenare o gravare en todo o en parte el inmueble hipotecado, sin consentimiento previo del acreedor; d) Si el deudor quien constituye la hipoteca solicitare o fuere sometido a concordato, o concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra. _____

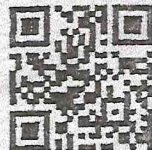
SEPTIMO: Declara el deudor que desde ahora acepta la cesión que su acreedor haga del crédito contenido en esta escritura, sin necesidad de que esta se notifique personalmente a el. Los gastos que demande esta escritura, su registro y los de cancelación de esta hipoteca serán por cuenta exclusiva de el deudor. Es entendido que la ciudad de Girardot, es el lugar convenido para todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. _____

OCTAVO: Que además de comprometer su responsabilidad personal a favor de su acreedor **CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA**, para asegurarle el pago de la obligación constituye hipoteca de primer grado sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, UBICADO SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL EN LA CALLE CUARENTA Y SIETE A (47 A NÚMERO OCHO SESENTA Y DOS (8-62), con un área superficial de doscientos veintisiete metros cuadrados (227,00 metros cuadrados), y dentro del cual se encuentra una casa de habitación construida en material, constante de tres (3) alcobas, una (1) cocina, dos (2) baños, sala comedor, patio, con servicios de agua, luz y alcantarillado, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, en extensión de dieciséis metros treinta centímetros (16,30**



República de Colombia

5



Aa028586565

metros), con propiedad de Enrique Ortiz; por el OCCIDENTE, en extensión de trece metros (13,00 metros), con propiedad de Teresa Ortiz; por el SUR, con un camellón y en una extensión de dieciséis metros treinta centímetros (16,30 metros); y por el ORIENTE, con propiedad de Mercedes Ortiz, en extensión de trece metros (13,00 metros)".

Inmueble identificado con la ficha catastral número 01-04-0233-0004-000 y la matrícula inmobiliaria número 307-124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, como se acredita con el Certificado de Tradición y Libertad que se protocoliza:

PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende el inmueble descrito con sus mejoras actuales y las que en el futuro se construyan y se extiende a todos los aumentos y mejoras que se hagan así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a la leyes.

NOVENO: Que el inmueble que por este instrumento se hipoteca es de su exclusiva propiedad y lo adquirió por compra que hizo al señor Eduardo Castellanos Cárdenas, según consta en los términos de la Escritura Pública número setecientos ochenta y uno (781) de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Ibagué, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria numero 307-124.

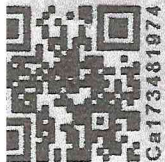
DECIMO: El deudor garantiza al acreedor que el inmueble dado en garantía se encuentra libre de limitaciones, embargos, demandas, usufructo, condiciones resolutorias, constitución en patrimonio de familia, censo e hipotecas.

DECIMO PRIMERO: El Deudor autoriza expresamente al acreedor para que solicite al señor Notario, compulsar una segunda copia o más sustitutiva de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca173431974

Escritura Pública de Compra y Venta
Cundinamarca - Girardot
107556586565

la primera que de esta escritura se requieran, con merito para exigir con base en ella el cumplimiento de la garantía, cuando aquella copia se pierda o destruya y en los casos del artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 y 42 del Decreto 2163 de 1.970. _____

Presente el Acreedor **CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA**, de las condiciones civiles ya expresadas, dijo: Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la hipoteca que en su favor se constituye para garantía del crédito. _____

PARAGRAFO: PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.- De conformidad con las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, EL (LA) (LOS) ACREEDOR declara (n) que los fondos o recursos utilizados para la HIPOTECA de el (los) inmueble (s) objeto del presente contrato, provienen de actividades lícitas. _____

**LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE
NOVIEMBRE 25 DE 2003**

El Notario indagó (a los) **HIPOTECANTE** previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble está afectado a vivienda familiar quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** _____

1. Que su estado civil es Soltero sin unión marital de hecho.
2. Que el inmueble objeto de este instrumento público **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

No obstante el NOTARIO advierte que el acto jurídico que desconozca las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA.** _____

PAZ Y SALVO MUNICIPAL: El inmueble materia de esta escritura se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**, cuyos comprobantes se _____



1

agregan al protocolo y que en lo pertinente dicen:

Secretaria de Hacienda

890,680,378-4

PAZ Y SALVO

N° 2016002232

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

DE GIRARDOT

Que en el Catastro vigente aparece (n) inscrito (s) CASTELLANOS CÁRDENAS EDUARDO, como propietario (s) del predio identificado bajo el número catastral 01-04-0233-0004-000, denominado C 47A 8-62, ubicado en C- 47A 8-62, con una cabida superficial de 0 Hectáreas 227 m² y 106 m² de construcción y un avalúo de \$30.659.000,°° (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), para la vigencia del 2016.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
Declaración N° 2016055393 de fecha 10/05/2016.

El presente PAZ Y SALVO se expide sin perjuicio de la Conservación Catastral informada por parte del IGAC posterior a la fecha del presente Acto administrativo (Resolución 2555 de 1988)

VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Dado en la Tesorería Municipal de Girardot a los 10 días del mes de Mayo del año DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Con destino a FINES DEL INTERESADO.

(Firmado ilegible) LEONEL LÓPEZ LEÓN - Profesional Univeristario -
MARÍA ELENA LAGUNA MONTAÑA - Profesional Especializado - CARLOS
AGUSTO ROZO DEVIA - Tesorero Municipal -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18020

Don Augusto Aguado Quintan
Notaria Segunda del Baque

ALCALDÍA DE GIRARDOT - PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 CALLE
17 ESQUINA - TELÉFONO 8314134 - EXT. 114

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE GIRARDOT
SECRETARIA DE HACIENDA
890.680.378-4

CERTIFICA:

Que el predio identificado con la Matrícula inmobiliaria número 307-124, ubicado LOTE Y CASA del Municipio de Girardot, NO adeuda por concepto de contribución de Valorización ni por obras realizadas por ese sistema en la ciudad de Girardot.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a trámites de escritura en la Notaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 2163 de 1970.

Dado en Girardot a los once (11) días del mes de mayo de 2016.

Este Certificado tiene vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

(firmado ilegible) MARTHA LUCÍA DÍAZ CARTAGENA - Secretaria de Hacienda - Proyecto: (firmado ilegible) MARÍA ELENA LAGUNA MONTAÑA - Profesional Especializado (E).

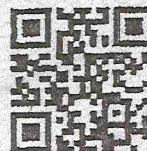
ALCALDÍA DE GIRARDOT - PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 CALLE
17 ESQUINA - TELÉFONO 8314134 - EXT. 114

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Igualmente, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la



República de Colombia

9



Aa028586567

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se advirtió a el(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que apareciere; la(s) firma(s) de la(s) misma(s) demuestra(n) su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s)-y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita(s) por quien(es) intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(los) mismo(s) (Art. 35 decreto ley 960/70) de todo lo cual se dan por enterados. _____

Se advierte a los interesados de acuerdo con el artículo 37 del decreto 960 de 1970 e instrucción administrativa 01-09 de 2001 de Superintendencia de Notariado y Registro que el registro de esta escritura deberá hacerse en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo según el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, para la hipoteca y el patrimonio de Familia, noventa (90) días hábiles cuyo incumplimiento la dejará sin valor o efecto alguno, debiéndose constituir nuevamente la hipoteca y/o el patrimonio de familia. _____

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto con migo el Notario, de todo lo cual doy fe. La presente escritura fue

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca173481972

Notaria Segunda de Ibagué

10332860000000

28/09/2015

Notaria Segunda de Ibagué

elaborada en las hojas de papel notarial con Código de barras números:

Aa028586563/Aa028586564, Aa028586565/Aa028586566, Aa028586567/
Aa028586568 X 6.

IVA: \$ 48.888.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO:

\$ 15.500.00

Derechos notariales: \$ 197.350.00

Resolución N° 0726 del 29 de Enero de 2016 de la SNR. ARSD/201601477

Escrituración responsables: Radico: MARIA C – Digitó: ARSD – Liquidó:

MARIA C_ – Leyó: ACG_ – Facturó: TATIANA – Ident./Huellas:

ACG_ – Cerró: ACG_ – Rev/Legal: _.

+ Juan Alvaro Castillo G.
JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ

C.C. N° 1.110.473.387

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007).

Pasa a la hoja número: Aa028586568



República de Colombia

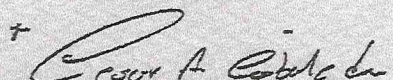
11



Aa028586568

Viene de la hoja número: Aa028586567

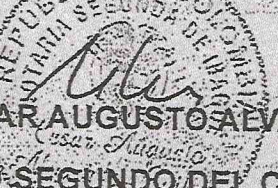
Es continuación de la escritura pública número: 1.317 de fecha 10 de Agosto de 2016.-


CÉSAR AUGUSTO COBALEDA LUNA

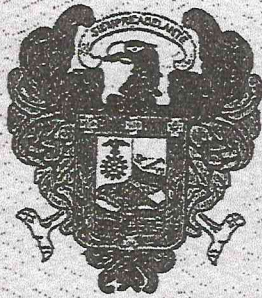
C.C. N° 5.829.441

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007).

AL


CÉSAR AUGUSTO AVARADO GAITÁN

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



ALCALDIA MUNICIPAL
DE GIRARDOT
SECRETARIA DE HACIENDA
890.680.378-4

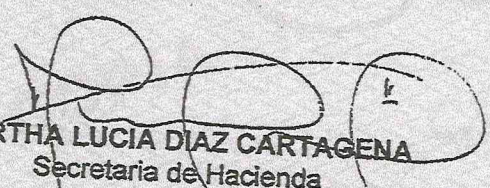
CERTIFICA:

Que el Predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307- 124 ubicado LOTE Y CASA del Municipio de Girardot, NO Adeuda por Concepto de contribución de valorización ni por obras realizadas por ese sistema, en la ciudad de Girardot.

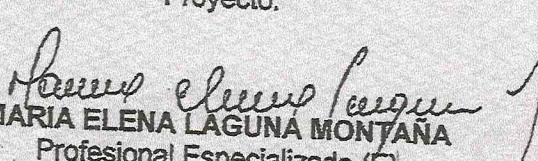
La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a trámites de escritura en la Notaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del decreto 2163 de 1970.

Dado en Girardot, a los ONCE (11) días del mes MAYO de 2016.

Este Certificado tiene vigencia de SEIS (6) meses contado a partir de la fecha de su expedición.


MARTHA LUCIA DIAZ CARTAGENA
Secretaria de Hacienda

Proyecto:


MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA
Profesional Especializado (E)

ALCALDIA DE GIRARDOT
PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 CALLE 10

ADIBAGUE
SALUDANDO
C-Cardenilla S.A. No. 0595554

Repetir notarial para una escritura de compra y venta de terreno en el orden notarial

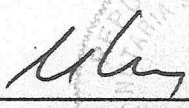
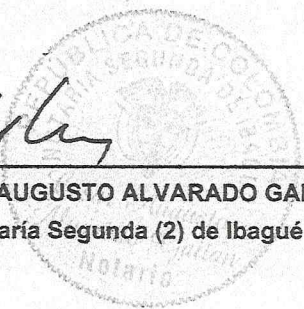
Ca174428300

Notaria Segunda de Girardot

223

FORMATO DE CALIFICACION
Art 8 PAR 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	307-124	CODIGO CATASTRAL		01-04-0233-004-000
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO			VEREDA
	GIRARDOT (CUNDINAMARCA)			-
	NOMBRE O DIRECCION			
URBANO	X	LOTE JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT		
RURAL		CUNDINAMARCA UBICADO SEGUN PAZ Y SALVO MUNICIPAL EN LA CALLE 47 A NUMERO 8-62		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	1317	01/Ago/2016	NOTARIA 2	IBAGUE
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION			VALOR ACTO
0204	HIPOTECA ABIERTA CON LIMITE DE CUANTIA			\$60,000,000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NUMERO IDENTIFICACION
JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ(Deudor)				C.C. 1110473387
CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA(Acreedor)				C.C. 5829441

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
Notaría Segunda (2) de Ibagué

A.C.G.

SEC. HCDA 122.02



Secretaría de Hacienda

890.680.378-4

PAZ Y SALVO

No. 2016002232

**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
DE GIRARDOT**

CERTIFICA:

Que en el Catastro vigente aparece(n) inscrito(s), CASTELLANOS CARDENAS EDUARDO, como propietario(s) del predio identificado bajo el Número Catastral 01-04-0233-0004-000, denominado C 47A 8 62, ubicado en C 47A 8 62, con una cabida superficial de 0 Hectáreas, 227 m2 y 106 m2 de construcción y un avalúo de: \$30,659,000. (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MC.) para la vigencia del 2016.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal de Girardot por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Declaración No. 2016055393 fecha 10/05/2016.

El presente paz y salvo se expide sin perjuicio de la Conservación Catastral informada por parte del IGAC posterior a la fecha del presente Acto Administrativo. (Resolución 2555 de 1988)

VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2016

Dado en la Tesorería Municipal de Girardot, a los 10 días del mes de mayo del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

Con destino a: FINES DEL INTERESADO

Elaboró:

LEONEL LOPEZ LEON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARIA ELENA LAGUNA MONTAÑA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisó:

CARLOS AUGUSTO ROZO DEVIA
TESORERO MUNICIPAL

P NP NR

ALCALDIA DE GIRARDOT
PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 CALLE 17 ESQUINA
TELEFONO 8314134 EXT. 114

GFR 02 V.0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.473.387

CASTILLO GONZALEZ
APELLIDOS

JUAN ALVARO
NOMBRES

Juan Alvaro Castillo
FIRMA



NO VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Notaría Segura de Bogotá
- 1 AGO 2015



FECHA DE NACIMIENTO 17 JUL 1988

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

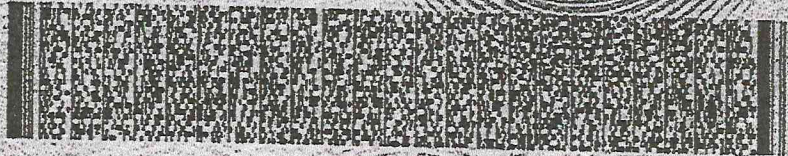
O+
SANGRE

M
SEXO

18 JUL 2006 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO RUIZ DE ARRIAGA LOPEZ

INDICE DERECHO



P-2900100-63153152-M-1110473387-20061121 0560306324A 02 219485162



17/06/2010 10471TMAK3BMCQLa
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca173482671

NOTARIA SEGUNDA
IBAGUE - TOLIMA

AUTORIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA No 1317
DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016 EN 11 HOJAS CON DESTINO A

CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA

ES PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA Y SI PRESTA MERITO EJECUTIVO
PARA EFECTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO LEY 960 DE
1970.

IBAGUE, 01 DE AGOSTO DE 2016


CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN

NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE





ALCALDIA DE
GIRARDOT

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GIRARDOT
ES DE TODOS

#TodosSomosGirardot

INFORME SECRETARIAL: Girardot - Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe por delegación del despacho del señor Alcalde Municipal, el DESPACHO COMISORIO No. 040-2022, en veintinueve (29) folios, procedentes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, para señalamiento de fecha y hora, para llevar a cabo la comisión. Sírvasse proveer.

JOSE JAIR PARRA TRUJILLO

Secretario Código 440 Grado 02

Adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional



GIRARDOT
ES DE TODOS



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

Girardot – Cundinamarca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 040-2022
RADICADO: 2017-00681
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Cesar Augusto Cobaleda Luna
DEMANDADO: Juan Álvaro Castillo González

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al Auto de fecha 05 de agosto de 2022, proferido por el señor Alcalde Municipal de Girardot, en el cual delega a la Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, a la diligencia encomendada en el comisorio de la referencia; procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de restitución de inmueble arrendado, la cual tendrá lugar el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 A.M.**, lo anterior en virtud a las diversas actuaciones administrativas que están a cargo de este Despacho, no se puede fijar una fecha anterior.

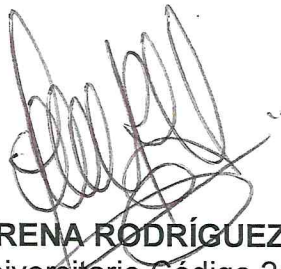
Prevéngase a la parte interesada, a fin de que retire en secretaría, el oficio comunicando el señalamiento por este despacho.

Solicítese acampamiento del Ministerio Público y Comisaría de Familia con fin de salvaguardar los derechos de las personas que atiendan la diligencia y evitar nulidades procesales. OFICIESE.

Solicítese acompañamiento policial al Comandante de Estación de esta jurisdicción. OFICIESE.

NOTIFIQUESE;

Delegada,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en

Estado No. 16 de fecha:
02 de noviembre de 2022

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Delegada

Girardot, 02 de noviembre de 2022

Señor

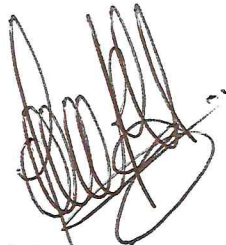
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLÍCIA DE GIRARDOT
Girardot – Cundinamarca

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 040-2022
RADICADO: 2017-00681
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Cesar Augusto Cobaleda Luna
DEMANDADO: Juan Álvaro Castillo González

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera muy respetuosa, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2022, me permito solicitarle, se sirva designar a dos unidades de la institución, con el fin de brindar acompañamiento a la diligencia de **restitución de inmueble arrendado** que se encuentra programada para el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022**, a las **09:00 A.M.**, dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

Girardot, 15 de noviembre de 2022

SEC.GOB 120.47.01. Oficio.4999
(Al responder por favor citar este oficio)

Doctora
MARIA CIELO RIVEROS DUARTE
Personera Municipal
Carrera 11 con Calle 17 Esquina 4° Piso
E-mail: personeria@girardot-cundinamarca.gov.co
Ciudad

MUNICIPIO DE GIRARDOT
PERSONERIA MUNICIPAL
Correspondencia Recibida
HORA 4:39 DIA 15
MES 11 AÑO 20 22
RECIBI Valentina G.

Referencia: Despacho Comisorio No. 040-2022
Radicado: 2017-00681
Juzgado de Origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
Proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Cesar Augusto Cobaleda Luna
Demandado: Juan Álvaro Castillo González
Asunto: Solicitud Acompañamiento

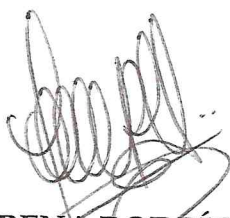
004508

En nombre de nuestro alcalde, el señor JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA y el mío, le extendemos un especial y grato saludo, deseándole éxitos y bendiciones en sus labores diarias.

Atendiendo auto del 01 de noviembre hogaño, proferido dentro del asunto en referencia, me permito solicitar acompañamiento del Ministerio Público - Personería Municipal como defensor del pueblo y garante de los derechos ciudadanos a la diligencia de entrega que se encuentra programada para el VIERNES 02 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 09:00 A.M.

Inicio diligencia: Oficina Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, ubicada en el 4° piso del Palacio Municipal.

Atentamente,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

Girardot, 15 de noviembre de 2022

SEC.GOB 120.47.01. Oficio.5000
(Al responder por favor citar este oficio)

Doctor
PEDRO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional
Carrera 11 con Calle 17 Esquina 4° Piso
E.S.D.

Referencia: Despacho Comisorio No. 040-2022
Radicado: 2017-00681
Juzgado de Origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
Proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Cesar Augusto Cobaleda Luna
Demandado: Juan Álvaro Castillo González
Asunto: Solicitud Acompañamiento

En nombre de nuestro alcalde, el señor JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA y el mío, le extendemos un especial y grato saludo, deseándole éxitos y bendiciones en sus labores diarias.

Atendiendo auto del 01 de noviembre hogaño, proferido dentro del asunto en referencia, me permito solicitar se designe a un Comisario de Familia según reparto y/o disponibilidad, para que brinde acompañamiento a la **diligencia de entrega** que se encuentra programada para el **VIERNES 02 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 09:00 A.M.**

Inicio diligencia: Oficina Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, ubicada en el 4° piso del Palacio Municipal.

Atentamente,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

 **MUNICIPIO DE GIRARDOT**
SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA: 15 NOV 2022
HORA: 4:35 PM
RECIBIDO: Jar Paro

Asunto Solicitud Acompañamiento Policial - Diligencia de entrega D.C. 040-2022

De secretariadegobierno <secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co>

Para decun egirardot <decun.egirardot@policia.gov.co>, decun dgirardot <decun.dgirardot@policia.gov.co>

Fecha jueves, 17 de noviembre de 2022 10:00:03

Cordial saludo,

Se remite el documento en asunto, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional



Archivos adjuntos
doc:03378120221117095306.pdf (448 kB)



ALCALDIA DE
GIRARDOT

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**



**GIRARDOT
ES DE TODOS**

#TodosSomosGirardot

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 040 - 2022

RADICADO: 2017-00681

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA

DEMANDADO: JUAN ÁLVARO CASTILLO GONZÁLEZ

DILIGENCIA: LANZAMIENTO

En Girardot – Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2022, siendo la fecha y hora señalada mediante auto que antecede, la Profesional Universitario Código 2019 Grado 01 adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, se constituye audiencia pública con el fin de llevar efecto la delegación conferida por el señor Alcalde Municipal de Girardot, comisionado por el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acto seguido hace presencia la doctora YENNY LORENA TEJADA VILLANUEVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.110.494.397 y Tarjeta Profesional No. 360837 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada judicial de la parte actora junto con su poderdante señor CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.441, así mismo hace presencia la Dra. NIDIA CRISTINA CARTAGENA SAENZ Comisaria Tercera de Familia, el doctor PEDRO ALEJANDRO SALAS CARTAGENA como delegado de la Personería Municipal de esta municipalidad, la trabajadora social de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social programa Adulto Mayor Dra. YULY VANESSA GONZÁLEZ HERNANDEZ; para el acompañamiento policial hace presencia el Subintendente de la Policía Nacional señor ARIAS BERNAL JOSE GULLERMO identificado con la placa No. 028842. Constituido el personal para la diligencia, el despacho se traslada a la Calle 47 A No. 8-62 del barrio Portachuelo de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, ubicados en el inmueble objeto de diligencia, se constatan linderos conforme se describen en el libelo demandatorio, atendiendo lo normado en el numeral 2 del artículo 308 de la Ley 1564 de 2012, se tiene certeza frente a la identidad del bien inmueble. Somos atendidos por el señor EDUARDO CASTELLANOS CARDENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.894.703, a quien se le informa el motivo de la diligencia, para lo cual se procede a tomar lectura del despacho comisorio No. 040 de 2022 emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot y manifiesta: Yo no me voy de acá porque esta es mi casa donde vivo con mi hijo discapacitado HUMBERTO ARIEL CASTELLANOS PAEZ, a mí me la robaron, me la robo el señor JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ porque me hizo firmar unos documentos para la sucesión y lo que hizo fue robarme la casa. De la anterior manifestación se corre traslado a la apoderada judicial de la parte actora quien manifiesta: Solicito al despacho que se haga la respectiva diligencia de restitución del inmueble, pues desde el año 2017 se ha venido dando tramite al proceso sin ninguna solución, se ha venido en reiteradas ocasiones y se ha tenido contacto con el señor EDUARDO CASTELLANOS y se le manifestó que se estaba adelantando el proceso ante el juzgado, el cual a la fecha sabia de la existencia del proceso y que muy pronto se llevaría a cabo la presente diligencia de



**GIRARDOT
ES DE TODOS**

Carrera 11 No. 17 – Esquina, Girardot – Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA DE
GIRARDOT

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GIRARDOT
ES DE TODOS

#TodosSomosGirardot

entrega del inmueble, así mismo en varias ocasiones familiares del señor como la señora SONIA CASTELLANOS y un sobrino del ejercito se pusieron en contacto con mi cliente y él le informó la procedente de la compra del inmueble. Así quiero que constancia que vía telefónica en esta diligencia mi cliente se contactó telefónicamente con el abogado del señor EDUARDO CASTELLANOS, el cual se identificó como ALEXANDER PARRADO SANCHEZ, se le indicó que se presentará a la presente pero no hizo presencia, igualmente se realizó la llamada telefónica a la señor SONIA CASTELLANOS, se le solicito se hiciera presente a la diligencia para que se haga cargo de los dos adultos mayores pero manifiesta que se puede hacer cargo. Mi poderdante ofrece el pago de bodegaje por un mes para el depósito de los muebles y enseres de propiedad del señor EDUARDO CASTELLANOS. Se le concede el uso de la palabra a la doctora Nidia Cristina Cartagena Sáenz: En mi calidad de Comisaría Tercera de Familia, fui convocada en calidad de acompañamiento a la diligencia de la referencia, en la cual en el lugar de los hechos no se encuentran menores de edad, se encuentran dos adultos mayores, desconociendo su estado de salud y ante lo cual ofrezco hogar de paso asignado por la Alcaldía Municipal de Girardot, a lo que el señor EDUARDO CASTELLANOS se niega totalmente a recibir cualquier ayuda, desconozco los pormenores del proceso, no se requiere presencia del ICBF, pero si de la oficina de Desarrollo Económico y Social con el personal idóneo para verificación de derechos de los mismos. No presento objeción a la presente diligencia toda vez que se encuentra presente el delegado del Ministerio Publico como garante de los derechos humanos de las personas. Se le concede el uso de la palabra a la Dra. YULY VANESSA GONZÁLEZ HERNANDEZ quien refiere: Los adultos mayores se encuentran en un estado de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que no tienen una red de apoyo sólida que se haga cargo de ellos, se le ofrece el ingreso a un hogar geriátrico, esto en pro del mejoramiento de la calidad de vida y de velar por los derechos de los adultos mayores ya que se debe dar cumplimiento a la diligencia de restitución del inmueble, pero los adultos mayores manifiestan su deseo de no ingresar a un hogar geriátrico, entonces dentro de los estatutos del geriátrico esta que los adultos mayores cuenten con la disposición para ser ingresados y si ellos no tienen la voluntad de ingresar, en ese entendido el equipo psicosocial no puede realizar absolutamente nada, el adulto mayor EDUARDO CASTELLANOS se encuentra vinculado actualmente al programa adulto mayor con subsidio monetario desde hace varios años y la Secretaría de Desarrollo Económico y Social con su programa adulto mayor queda a la espera que la familiar señora SONIA CASTELLANOS o cualquier otro familiar se comuniquen con la Secretaría en caso que los adultos cambien de opinión y acepten ser ingresados al hogar geriátrico, se seguirá con el respectivo procedimiento para su debido ingreso. El día lunes 05 de diciembre del presente años, se hará llegar al despacho de la profesional que adelanta la presente diligencia el respectivo informe psicosocial. En este estado se le concede el uso de la palabra al delegado de la personería Dr. PEDRO ALEJANDRO SALAS CARTAGENA, quien manifiesta: Se garantizaron los derechos a los dos adultos mayores, se le ofreció un hogar geriátrico



ALCALDIA DE
GIRARDOT

GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA DE
GIRARDOT

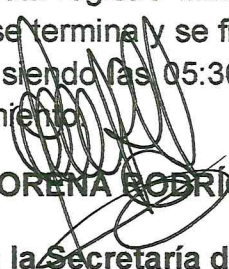
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GIRARDOT
ES DE TODOS

#TodosSomosGirardot

pero estos no aceptaron y se está en cumplimiento a una orden judicial del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. En este estado el despacho nuevamente le solicita al señor EDUARDO CASTELLANOS que de manera voluntaria haga entrega del inmueble, quien se niega nuevamente, se torna agresivo y saca un cuchillo de cocina indicando que lo sacan sobre su cadáver. Por lo anterior el despacho insta al cerrajero de confianza señor LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con el documento de identidad No.11.220.007 de Girardot, para que inicie con desmonte de la chapa y cambio de guardas para lograr hacer efectiva la diligencia de entrega. El despacho deja constancia que para garantizar la vida y salud de las personas que se encuentran en el inmueble, solicita apoyo a la Secretaría de Salud y hace presencia el área de aseguramiento con la enfermera MARIA SARMIENTO IBARRA quien procede a tomar los signos vitales de los dos adultos mayores en donde verifica que el señor HUMBERTO ARIEL CASTELLANOS PAEZ, presenta tensión arterial de 130/80 y refiere que el día de hoy ya se tomó los medicamentos para el manejo de su patología por epilepsia y el señor EDUARDO CASTELLANOS, es paciente hipertenso con tensión arterial de 140/100, manifestando que después del mediodía se tomó el medicamento – enalapril para el control de su patología. La enfermera manifiesta que las dos personas se observan en aparente buen estado de salud consientes y orientados. Siendo las 04:29 p.m., los dos adultos mayores salen de manera voluntaria de la vivienda para ser ubicados al hogar de paso MANANTIAL DE VIDA, se transportan en una ambulancia a costas de la parte interesada; se le informa al señor EDUARDO CASTELLANOS CARDENAS que sus muebles y enseres quedaran depositados en la carrera 12 No. 33-01 del barrio Miraflores de la ciudad de Girardot por el término de un mes a costa igualmente de la parte demandante. En este estado de la diligencia, el despacho hace entrega real y material del inmueble objeto de diligencia a la apoderada judicial de la parte demandante doctora YENNY LORENA TEJADA VILLANUEVA, quien manifiesta: Recibo el inmueble en el estado en que se encuentra. Se anexa a la presente acta registro fílmico y fotográfico. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 05:30 p.m., cumplida la comisión se ordena remitir al juzgado de conocimiento.

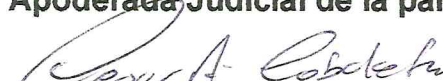

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN

Delegada

Adscrita a la Secretaría de Gobierno y D.I.


YENNY LORENA TEJADA VILLANUEVA

Apoderada Judicial de la parte demandante


CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA

Parte demandante



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 – Esquina, Girardot – Cund.

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

atencion@girardot-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 252432

www.girardot-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA DE
GIRARDOT

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GIRARDOT
ES DE TODOS

#TodosSomosGirardot


NIDIA CRISTINA CARTAGENA SAENZ
Comisaría Tercera de Familia


PEDRO ALEJANDRO SALAS CARTAGENA
Delegado Personería Municipal

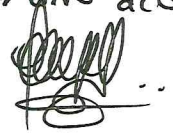
YULY VANESSA GONZÁLEZ HERNANDEZ
Trabajadora Social DESAECO


ARIAS BERNAL JOSÉ GULLERMO
Placa No. 028842
Estación de Policía de Girardot

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTIZ
Cerrajero

Se negó a Firmar.
EDUARDO CASTELLANOS CARDENAS
Quien atendió la diligencia

El despacho deja constancia que la
Dra, Salio de la diligencia siendo
las 3:00 pm, para atender otro acompañamiento.





GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129813468645372 Nro Matrícula: 307-124
Pagina 1 TURNO: 2022-307-1-69020

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 04:55:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT
FECHA APERTURA: 08-11-1976 RADICACIÓN: 2080 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1976
CODIGO CATASTRAL: 25307010400000233000400000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010402330004000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON: "POR EL NORTE, EN DIECISEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (16.30) PROPIEDAD DE ENRIQUE ORTIZ; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE TRECE (13.00) METROS CON PROPIEDAD DE TERESA ORTIZ; POR EL SUR, CON UN CAMELLON Y EN EXTENSION DE 16.30 METROS Y POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE MERCEDES ORTIZ, EN EXTENSION DE TRECE (13.00) METROS, VENTA QUE SE HACE CON TODAS SUS ANEXIDADES, MEJORAS Y DEPENDENCIAS.-". SEGUN ESCRITURA #2.643 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.991 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, LA EXTENSION SUPERFICIARIA DEL LOTE ES DE DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (227. M2.) Y DENTRO DE EL SE ENCUENTRA UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN MATERIAL CONSTANTE DE TRES ALCOBAS, UNA COCINA, DOS BAOS, SALA-COMEDOR, PATIO, CON SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-ESCRITURA #55 DE 3 DE FEBRERO DE 1.915 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD EN MAYOR EXTENSION A FAVOR DE: PERDOMO DE LARA NEPOMUCENA.-02.-SUCESION SENTENCIA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$21.707.00 MCTE. ADJUDICACION DE: LARA MEDINA FRANCISCO Y PERDOMO DE LARA NEPOMUCENA A FAVOR DE: LARA DE ORTIZ TERESA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE Y CASA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
307 - 123

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-07-1976 Radicación: 2080

Doc: ESCRITURA 804 DEL 24-06-1976 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$10,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA DE ORTIZ TERESA

A: MONTES DE VARGAS FABIOLA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129813468645372 Nro Matrícula: 307-124
Pagina 2 TURNO: 2022-307-1-69020

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 04:55:13 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1982 Radicación: 028

Doc: ESCRITURA 2.306 DEL 18-12-1981 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES DE VARGAS FABIOLA

A: BARRERO DE RAMOS YANETH X

A: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 3591

Doc: ESCRITURA 2.028 DEL 07-12-1982 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE RAMOS YANETH

DE: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 3591

Doc: ESCRITURA 2.028 DEL 07-12-1982 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-1982 Radicación: 3591

Doc: ESCRITURA 2.028 DEL 07-12-1982 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE RAMOS YANETH

DE: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

A: FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA DE LOS HIJOS QUE TENGAN Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-07-1991 Radicación: 3011

Doc: ESCRITURA 1.777 DEL 22-07-1991 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO DE RAMOS YANETH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129813468645372 Nro Matrícula: 307-124
Pagina 3 TURNO: 2022-307-1-69020

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 04:55:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-08-1991 Radicación: 3121

Doc: ESCRITURA 1.786 DEL 22-07-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA O PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ANTES I.C.T

A: BARRERO DE RAMOS YANETH

A: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-11-1991 Radicación: 4536

Doc: ESCRITURA 2.643 DEL 15-10-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE Y CASA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE RAMOS YANETH

DE: RAMOS GUALTEROS JOSE MARIA

A: PAEZ DE CASTELLANOS MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-01-2015 Radicación: 2015-89

Doc: ESCRITURA 2820 DEL 30-12-2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$28,899,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ DE CASTELLANO MARGARITA

CC# 20088308

A: CASTELLANOS CARDENAS EDUARDO

CC# 2894703 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-4856

Doc: ESCRITURA 781 DEL 20-05-2016 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS CARDENAS EDUARDO

CC# 2894703

A: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO

CC# 1110473387 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-7139

Doc: ESCRITURA 1317 DEL 01-08-2016 NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129813468645372 Nro Matrícula: 307-124
Pagina 4 TURNO: 2022-307-1-69020

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 04:55:13 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO CC# 1110473387 X
A: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-2523
Doc: ESCRITURA 219 DEL 08-02-2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$60,000,000
Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441
A: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO CC# 1110473387

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-2523
Doc: ESCRITURA 219 DEL 08-02-2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$160,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO GONZALEZ JUAN ALVARO CC# 1110473387
A: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-2523
Doc: ESCRITURA 219 DEL 08-02-2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBALEDA LUNA CESAR AUGUSTO CC# 5829441 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129813468645372

Nro Matrícula: 307-124

Pagina 5 TURNO: 2022-307-1-69020

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 04:55:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

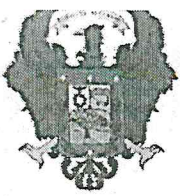
TURNO: 2022-307-1-69020

FECHA: 29-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA DE GIRARDOT
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



Girardot, 05 de Diciembre de 2022

SDES 160.34-01Oficio No. 031

Doctora:

IVONNE LORENA RODRIGUEZ HERRAN

Profesional universitario código 219 grado 01

Adscrita a la secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional
Girardot- Cundinamarca

 **MUNICIPIO DE GIRARDOT**
SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA: 07 DIC 2022
HORA: 3:10 PM
RECIBIDO: Jair Pardo

ASUNTO: Informe de intervención psicosocial a los Adultos Mayores Eduardo Castellanos y Humberto Ariel Castellanos.

El presente informe es el resultado de la intervención psicosocial realizada el día 02 de diciembre del año 2022 a los Adultos Mayores, Eduardo Castellanos y Humberto Ariel Castellanos. Identificados con la cédulas de ciudadanía No.2.894.703 y No.93.383.959 de Girardot. La intervención es solicitada por parte de la secretaria de Gobierno de la alcaldía municipal de Girardot, con el objetivo de verificar las condiciones psicológicas, habitacionales, socioeconómicas, y de salubridad de las personas en mención, ya que se encuentran en condición de vulnerabilidad, esto en pro a la protección y mejoramiento de la calidad de vida de nuestros adultos mayores y en cumplimiento a la ley 1251 de 2018.

Así mismo, en el ARTÍCULO 5º. ENUNCIACION DE DERECHOS. "El estado de conformidad al artículo 13 de la constitución política, brindara especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho".

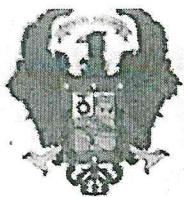
De acuerdo a lo anterior y como se mencionó al inicio, se realiza intervención psicosocial el día 02 de diciembre de 2022, en la vivienda ubicada en el Barrio portachuelo, visita atendida por el equipo psicosocial del Programa Adulto Mayor de la secretaria de Desarrollo Económico y Social de Girardot.

"GIRARDOT ES DE TODOS"

Calle 16 No. 16-05 Esquina Antiguo ITUC

desarrolloeconomico@girardot.cundinamarca.gov.co

www.girardot-cundinamarca.gov.co



DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos	Eduardo Castellanos-Humberto Ariel Castellanos
Cedula de ciudadanía	2.894.703- 93.383.959 de Girardot
Edad	82-59 años
Dirección	Calle 47ª #8-62
Teléfono	3195632895
Barrio	Portachuelo
Eps	COOSALUD -SALUD TOTAL

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar las condiciones de psicológicas y de salubridad de los adultos mayores Eduardo Castellanos y Humberto Ariel Castellanos

VALORACION INICIAL PSICOLOGICA Y EMOCIONAL

El 02 de diciembre de 2022 el equipo psicosocial del programa del adulto mayor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de la Alcaldía Municipal de Girardot visita en el barrio portachuelo al adulto mayor ,Eduardo Castellanos de 82 años de edad, y Humberto Ariel Castellanos nacidos en el municipio de Girardot-Cundinamarca ,con el fin de realizar el proceso de evaluación psicológica utilizando como instrumento de evaluación la entrevista y la técnica de observación directa; como resultado de la valoración psicológica se describen los siguientes hallazgos: Al momento de la visita se encontró a los adultos mayores con una adecuada presentación personal con hábitos interiorizados, no presenta dificultad para movilizarse, el señor Humberto Ariel hijo del señor Eduardo presenta discapacidad cognitiva, cuentan con la capacidad de bañarse, vestirse y comer solo, poseen lenguaje poco claro, sin fluidez verbal, presentan dificultad en la pronunciación, no logran mantener la atención, se encuentran orientados en tiempo y espacio, memoria a corto y largo plazo conservada, emocionalmente se encontraban alterados, y agresivos teniendo en cuenta que debido a una orden judicial debían desalojar la vivienda que habitan.

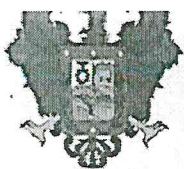
De su información familiar nos relatan que solo cuentan con una familiar la señora Sonia castellanos (sobrina) el señor Eduardo tuvo esposa, la señora margarita, pero falleció hace muchos años, dejando como único hijo del matrimonio a Humberto Ariel quien es el que actualmente vive con el adulto mayor Eduardo Castellanos, menciona un hermano el señor Alfonso pero desde hace algún tiempo no tiene contacto con él, lo que significa que su red de apoyo es débil y no pueden suplir sus

"GIRARDOT ES DE TODOS"

Calle 16 No. 16-05 Esquina Antiguo ITUC

desarrolloeconomico@girardot-cundinamarca.gov.co

www.girardot-cundinamarca.gov.co



necesidades básicas como cuidado, afecto, compañía y escucha. Por esta el equipo de secretaria de gobierno de la alcaldía municipal de Girardot, solicitaron intervención por parte del programa de adulto mayor, para la reubicación a un hogar geriátrico para padre e hijo teniendo en cuenta que debido al proceso judicial de restitución del inmueble se quedaron sin hogar.

De su situación socioeconómica el adulto mayor afirma, que sus ingresos económicos no son estables, cuenta con el bono pensional del programa Colombia mayor, ya que por su edad se le dificulta trabajar, actualmente se encuentran refugiados en la fundación manantial de vida ubicada en el barrio san Antonio de la ciudad de Girardot.

FACTOR DE GENERATIVIDAD:

Los adultos Mayores cuentan con servicios de salud en la EPS COOSALUD -SALUD TOTAL, del régimen subsidiado, caracterizados en el municipio de Girardot. El adulto Mayor Eduardo Castellanos pertenece a la población beneficiada por el bono del programa Colombia Mayor.

BUSQUEDA DE RED FAMILIAR:

El adulto mayor refiere que no cuenta con red de apoyo familiar y no tiene quien supla sus necesidades básicas actualmente, teniendo en cuenta que su único hijo es una persona con discapacidad cognitiva.

OBSERVACIONES:

- Adultos mayores en estado de vulnerabilidad social.
- Los adultos mayores manifestaron al equipo psicosocial, en el momento que se estaba llevando a cabo la diligencia de la restitución del inmueble se negaron a ser ingresados a un hogar geriátrico.
- El equipo psicosocial del programa adulto mayor realizara seguimiento en la fundación manantial a los adultos mayores, con el fin de entrevistarlos nuevamente y saber si están dispuestos a iniciar proceso de reubicación en un hogar geriátrico, con los cuales el municipio cuenta con convenio, teniendo en cuenta que si no desean ser ingresados no es posible iniciar con el proceso, ya que dentro de los estatutos de los geriátricos esta que los adultos mayores manifiesten su voluntad de libre coacción, de ingresar a la casa de reposo.

"GIRARDOT ES DE TODOS"

Calle 16 No. 16-05 Esquina Antigua ITUC

desarrolloeconomico@girardot.cundinamarca.gov.co

www.girardot.cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA DE GIRARDOT

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

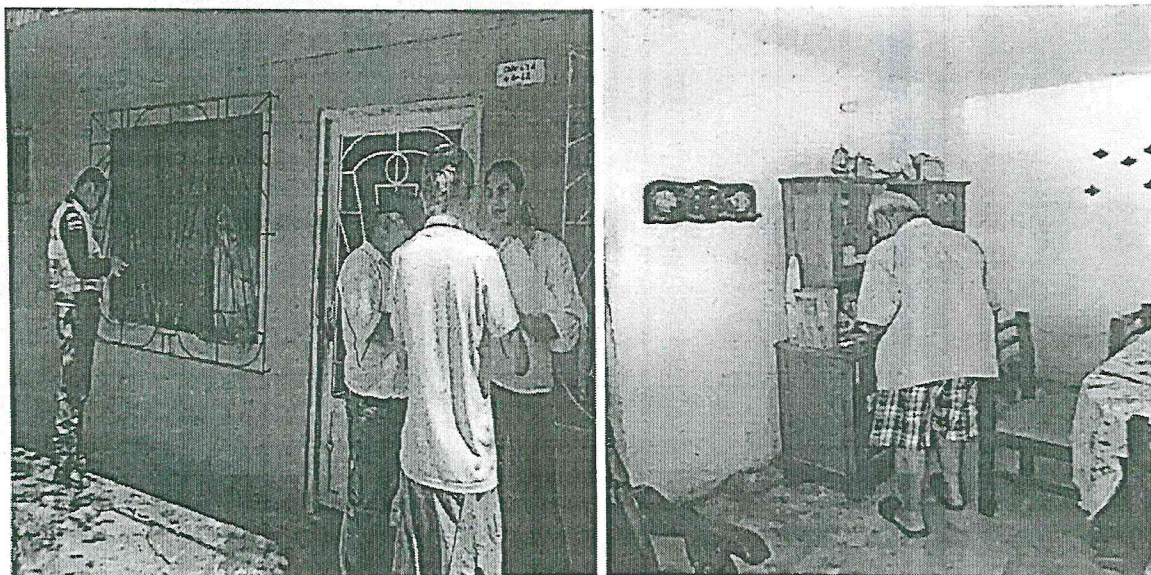


#TodosSomosGirardot

KARINA ANDREA TORRES GUZMAN
PSICOLOGA.
T.P. 203529

Yuly Vanessa Gonzalez
YULY VANESSA GONZALEZ
TRABAJADORA SOCIAL
T.P. 307241028-1

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



"GIRARDOT ES DE TODOS"

Calle 16 No. 16-05 Esquina Antiguo ITUC

desarrolloeconomico@girardot.cundinamarca.gov.co

www.girardot-cundinamarca.gov.co











RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DERLY SANDOVAL ROJAS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00318

Revisados los documentos allegados por la parte actora, el Despacho tiene a la DEMANDADA NIEVES SANDOVAL, notificada del auto admisorio, el 23 de JUNIO de 2023, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

PRUEBAS

De acuerdo a lo normado en el Artículo 138 Inciso 2° del C.G.P., que a la letra reza:..." La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas...." Las pruebas ya practicadas tales como TESTIMONIOS Y DICTAMEN PERICIAL serán tenidas en cuenta y se continuara desde esa etapa procesal

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 9:00 AM
() del día 9 () del mes de agosto
del año 2023, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-7850 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **31** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **11 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA
DEMANDADOS: LINOLLY RUIZ DE ESCOBAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00539

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO LINOLLY RUIZ DE ESCOBAR C.C. 51.906.632, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede, Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 6.000.000.00.-**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 17 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Señor Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: SOFIA JIMENEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ

RAD. 2019-00407

ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ, en calidad de heredera determinada de la señora SOFIA JIMENEZ, quien es la demandada dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto a este despacho que en tiempo y forma doy contestación al traslado de la demanda así:

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto la obligación contenida en el pagaré de la ejecución prescribió, porque ya han transcurrido los tres años desde que se hizo exigible.

Propongo la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, para cuyo fundamento citó el artículo 789 del Código de Comercio, que señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación.

Los términos de prescripción no fueron interrumpidos conforme lo señala el artículo 94 del CGP, por cuanto no se logró notificar el mandamiento de pago dentro del año. La obligación se hace exigible desde el 16 de Junio de 2018, los tres años se cumplen el 16 de junio de 2021, por lo anterior, se observa que los tres años ya se cumplieron, y no se logró de parte de la entidad demandante interrumpir la prescripción de la acción cambiaria.

Este despacho libro mandamiento de pago el día 18 de agosto de 2022, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS Pesos M/cte (\$13.867.172.º), desconociendo las medidas cautelares solicitadas, en donde se presume que se solicitó el Embargo y secuestro de la camioneta RENAULT DUSTER de placas RFN 713, vehículo que tiene prenda a favor de la entidad demandante.

PRUEBAS

Dentro del expediente obra como prueba para decidir el PAGARÉ objeto de la ejecución, mediante el cual la ejecutada SOFIA JIMENEZ, respaldó la obligación contraída con el BANCO PICHINCHA, por un valor de \$33.490.000. °° el día 08 de abril de 2014, con fecha de vencimiento final el 16 de junio de 2018.

1.1. El artículo 422 del CGP: “**Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley...”.

De tal manera, en aras de lograr la prosperidad de la ejecución se hace necesario acompañar la demanda del título que preste mérito ejecutivo, en donde conste una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor. **La claridad** significa que la obligación debe ser indubitable, que aparezca de tal forma, que a la primera lectura del documento que la contiene, se vea nítida fuera de toda oscuridad o confusión. **Ser exigible**, según Devis Echandía, “es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió,...”. **Es expresa** la obligación cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que complementen formando una unidad jurídica.

Examinado el contenido del pagaré allegado con la demanda como título ejecutivo, se puede afirmar que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y por tanto, presta mérito ejecutivo, pues para la presentación de la demanda era **exigible** toda vez que de acuerdo al o manifestado en la demanda la señora SOFIA JIMENEZ dejó de pagar desde el 15 de junio de 2018, por lo que no le queda otro camino a la entidad acreedora, que exigir el cumplimiento por la vía ejecutiva.

Así mismo, la obligación contenida en la el pagaré **es expresa**, ya que se encuentra plasmada en el título valor de forma ostensible y notoria y **es clara**, porque examinado el pagaré suscrito por elejecutado, no queda duda alguna de que adquirió una obligación de pagar dicha suma de la forma antes indicada y además no tiene ninguna tachadura ni enmendadura.

1.2. Los títulos – valores son definidos **en el artículo 619 del del Código de Comercio así:** “Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el

ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”

La acción cambiaria tiene su fundamento **en lo previsto en el artículo 625 del Código de Comercio, el cual es del siguiente tenor:** “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de una persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega”.

Sobre la forma como queda obligado el suscriptor de un título valor, **el Código de Comercio dice en el artículo 626**, “El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.”.

Sobre los espacios en blanco dejados en un título valor, el artículo 622 del Código de Comercio estipula que: “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)”.

De acuerdo con la legislación comercial, el título valor tiene plenos efectos jurídicos, cuando dentro del documento se encuentran previstas las menciones y se llenan los requisitos que la ley señala; la omisión de tales menciones y requisitos dará lugar a la ineficacia del título valor. Por tanto se dice, que éste existe cuando consta en documento escrito y reúna los elementos esenciales generales establecidos en el artículo 621 del C. de Co., y los particulares establecidos para cada uno y para el pagaré son los previstos en el artículo 709 ibídem, que señalan:

“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

“ARTICULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARE>.

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- La forma de vencimiento.”

Estudiado el contenido del pagaré base de la ejecución girado por la suma de \$13.867.172.°, se puede concluir que en efecto reúne los requisitos exigidos por la ley comercial, en razón a que dentro del título ejecutivo allegado se encuentra

determinada la orden de pagar dicha suma a favor de la parte demandante, así mismo, tiene la fecha de vencimiento, y tiene la firma de quien suscribió el título.

La carga de la prueba de las obligaciones. El artículo 822 del Código de Comercio, dispone que la prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, hoy CGP, salvo las reglas especiales establecidas en la Ley; es decir, que en materia mercantil se deben aplicar las disposiciones probatorias del CGP artículos 164 y ss.

El artículo 167 del CGP, por regla general establece: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*

El artículo 1757 del Código Civil, dice en cuanto a la carga de la prueba de las obligaciones que *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o éstas”*.

Por tanto, le corresponde a la demandada demostrar los hechos en los cuales fundamentan las excepciones propuestas.

3.5 Las excepciones de mérito. Las excepciones de mérito son las que se oponen a las pretensiones del demandante, bien porque el derecho alegado en que se basan nunca ha existido, o porque habiendo existido en algún momento se presentó una causa que determinó su extinción o, también, cuando no obstante que sigue vigente el derecho, se pretende su exigibilidad en forma

prematura por estar pendiente un plazo o una condición.

Las excepciones contra la acción cambiaria, están previstas por el artículo 784 del Código de Comercio, el cual establece que solo podrán oponerse las excepciones allí enlistadas contra la acción cambiaria, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 10 “Las de prescripción o ...”.

1. El caso concreto: De la actuación procesal se tiene que el 18 de agosto de 2022, se ordenó librar mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en la demanda, auto que se notificó mediante correo electrónico a la señora GINA MAMRCELA DANIELS, en calidad de heredera determinada de la señora SOFIA JIMNEZ; y por lo cual solicito se declare probada la excepción de **“prescripción de la acción cambiaria”** se extingue por inactividad del tenedor en virtud de la figura de la prescripción establecida en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.

.....Al respecto se trae a colación lo dicho en la sentencia SC5515-2019 Radicación No. 1100131-03-018-2013-00104-01 (Aprobado en Sala del 14 de mayo del 2019) MP Margarita Cabello Blanco. “El ordenamiento interno reconoce la prescripción como el “modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” (art. 2512 C.C), “la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones” (art. 2535 C.C). 4,1. Para el sub judice interesa la prescripción extintiva, a la cual el legislador patrio confiere no solo el alcance de extinguir la acción, sino el derecho mismo, de suerte que al abrirse paso dicho fenómeno fenece toda posibilidad de ejercicio del derecho, por la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a derechos subjetivos...

Lo anterior tiene como fundamento la necesidad de sancionar a los acreedores indolentes en ejercer oportunamente sus derechos, como forma de garantizar la convivencia social a través de la «pérdida de la acción relativa, ocasionada por la inercia del acreedor durante todo el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley»[^].

En otras palabras, se funda «1 ° sobre una presunción de pago o condonación de la deuda, que resulta de ese tiempo. No es regular que un acreedor descuide por tanto tiempo el pago de su deuda, las leyes presumen la deuda saldada o condonada. Se ha establecido también esta prescripción en pena de la negligencia del acreedor. Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, 5°- Ed., Temis, 1978, p. 549. 6 Jorge Giorgi, Derecho Moderno, Teoría de las Obligaciones, Ed. Reus S.A., Madrid, 1981, p. 341. 21 radicación xT 11001-31- 03-018-2013-00104-0 1 Habiéndole dado la ley un tiempo, durante el cual pueda intentar la acción que ella le dé para hacerse pagar, no merece ya ser escuchada en lo sucesivo, cuando deja pasar dicho tiempo” (CS J SCI9300 - 2017 de 21 de Nov. de 2017, Rad. 2009-00347). (...)

Sin embargo, como quiera que la prescripción extintiva procura evitar la incertidumbre que pudiera generarse por la ausencia del ejercicio de los derechos, con clara afectación de la seguridad jurídica, resulta necesario para su configuración, a más del trasegar completo del tiempo dispuesto en la ley para el oportuno ejercicio del derecho, una actitud negligente, desdeñosa o displicente del titular. Desde esta perspectiva si el titular de un derecho de crédito dilapida su potestad de procurar del obligado el cumplimiento, o si ejercido este no atiende debidamente las cargas procesales que el ordenamiento impone, quedará expuesto a ver como su derecho se extingue por el modo de la prescripción, sin desconocer que ésta es susceptible de suspensión o interrupción...”.

- Frente a la solicitud de la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, traigo a colación el artículo 789 del Código de Comercio, que señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación.

Además, se demuestra que los términos de prescripción no fueron interrumpidos conforme lo señala el artículo 94 del CGP, por cuanto no se logró notificar el mandamiento de pago dentro del año.

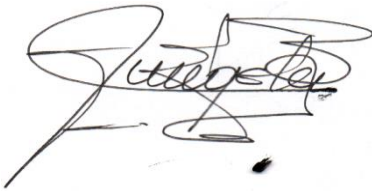
En ese orden de ideas, al producirse el fenómeno de la prescripción cambiaria el legítimo tenedor del título es decir el BANCO PICHINCHA, no puede ejercer los derechos y acciones contenidos en dicho título, razón por la cual no puede obtener la satisfacción de la obligación en él contenido, más aún cuando a voces del artículo 882 del Código de Comercio “si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, **la obligación originaria o fundamental se extinguirá asimismo**”

No obstante lo anterior, es preciso indicar que el mismo artículo 882 en mención consagra que el acreedor a quien se le caduca o prescribe el instrumento tendrá acción contra la persona que se haya enriquecido sin causa como consecuencia de la prescripción o caducidad. Esta acción prescribe en un año.

Así las cosas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164 y 167 del C.G.P., y en conjunto las pruebas del proceso y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, es claro demostrar los hechos en los cuales se fundamenta su excepción de prescripción, debido a que según las pruebas que obran dentro del proceso queda probado que el título ejecutivo allegado en principio si prestaba mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pero cuya acción cambiaria ya prescribió.

Conclusión: Como quiera que se configure la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada en esta contestación y de acuerdo a lo contenido en el numeral 3° del artículo 443 ibidem solicito se ordene la ~~terminación~~ ^{terminación} del proceso, el desembargo de los bienes perseguidos, y condenar al ejecutante a pagar costas conforme con el artículo 366 del C.G.P.,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Rocio Ballesteros Rico', with a stylized flourish at the end.

ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO
C.C. 39.572.464 de Girardot
T.P. No. 155.752 del C.S. de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 2.019- 00407 de BANCO PCHINCHA S.A. contra GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ, (HEREDERA DETERMINADA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENES

En calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ, posesionado y notificado de la providencia de fecha DIECIOCHO (18) de AGOSTO de dos mil veintidós (2.022), (LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO), procedo a contestar la demanda así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Ni acepto ni las niego, dado que por desconocer a quien es la demandada, así como a quienes represento, me resulta imposible proponer alguna excepción personal.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Es ello cierto por aparecer así en la documental anexa.
- 2.- En idéntico sentido me pronuncio respecto del numeral anterior.
- 3.- No es un hecho, es labor que corresponde desentrañar al juzgador, por lo tanto, estaré a todo cuanto resulte probado.
- 4.- No me consta, y ello precisamente por desconocer a la demandada.
- 5.- En idéntico sentido me pronuncio respecto del numeral anterior.
- 6.- Así aparece en la documental a la cual se hace referencia-
- 7.-Así aparece en los documentos adosados con la demanda y relacionados con este hecho.
- 8.- Estaré a todo cuanto resulte probado dentro de la presente tramitación.
- 9.- No me consta, estaré a lo probado.
10. No me consta, estaré a lo probado.
11. Así aparece en la documental aportada.

EXCEPCION DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

No obstante desconocer a quien se obligó en el documento presentado como base de recaudo ejecutivo (título valor denominado pagaré a favor del banco Pichincha, por la suma o valor de \$33.490.000) firmado en señal de aceptación por la ejecutada el día 08 de abril de 2014, y con vencimiento el 16 de junio de 2018, a voces del artículo 789 del Código de Comercio, que señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación, propongo como tal dicho medio exceptivo en favor de quienes represento.

En efecto, el Artículo 789 del código de comercio no indica de manera expresa cómo se interrumpe la prescripción que allí menciona. Tenemos que acudir entonces al Art 2539 del código civil el cual indica que los 3 años se interrumpen cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente o cuando se pone la demanda judicial. Así las cosas, atendiendo a lo que dice el art 94 del Código General del Proceso, la demanda interrumpe la prescripción siempre que se le notifique la demanda al deudor máximo un año después de que se admita la demanda y/o se expida el mandamiento de pago por parte del juzgado.

En este sentido, la acción cambiaria prescribía el 16 de junio de 2021, la que se interrumpe con la presentación de la demanda, y de allí, se cuenta con el término de un año (Art. 4 C.G.P.), para notificar al deudor, mismo que venció el pasado 16 de junio de 2022, frente a la notificación al suscrito el 26 de junio hogaño, al decirse en la diligencia respectiva

"....VEINTISEIS (26) días de JUNIO de dos mil veintitrés (2.023), se hace la notificación electrónica al correo suministrado, al Dr. PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 12.124.320 y T.P. No. 53.271 del C. S. de la J., en calidad de Curador Ad Litem del HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2.019- 00407 de BANCO PCHINCHA S.A. contra GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ, (HEREDERA DETERMINADA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENES a quien se le notifica la providencia de fecha DIECIOCHO (18) de AGOSTO de dos mil veintidós (2.022), (LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO)."

MEDIOS DE PRUEBA

La documental que obra en el paginario, y en especial el pagré base del presente recaudo ejecutivo.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares indicados en el cuerpo de la demanda, el suscrito en la carrera 8 No. 24 - 40 barrio de Girardot. Correo rivasecat@hotmail.com 3108748108

Atentamente,

PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA
C.C.12.124.320 DE NEIVA
T.P 53.271 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ (HEREDERA DETERMINADA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00407.

Tener por notificado a los DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D), a través de Curador-AD LITEM, del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, el 26 de JUNIO de 2023, quien dentro del término contesta la demanda y propone excepciones.

De las excepciones presentadas por la apoderada de la DEMANDADA GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ (HEREDERA DETERMINADA) y por el CURADOR AD-LITEM de los DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D), córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj



LAURA CATHERINE GALINDO BORDA
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

Proceso : Pertenencia

Demandante: ALFONSO JESUS SANCHEZ MORA

Demandado: GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Radicado : 2019-00444

Asunto : Contestación demanda.

LAURA CATHERINE GALINDO BORDA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, designada por su despacho como CURADORA AD-LITEM del demandado la sociedad GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y las personas indeterminadas, tal y como quedo consignado en el auto del pasado 02 de junio y acta de posesión, demandados dentro del proceso de la referencia, en su nombre y representación, encontrándome en tiempo oportuno, doy contestación a la demanda, manifestando desde ya, que me opongo a todas y cada una de sus pretensiones.

1. A LOS HECHOS

- 1.1. En cuanto al hecho numerado como primero, es cierto tal y como lo indica la prueba documental aportada al libelo introductorio.
- 1.2. En cuanto al hecho numerado como segundo, es cierto tal y como lo indica la escritura aportada al libelo introductorio.
- 1.3. En cuanto al hecho numerado como tercero, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.



LAURA CATHERINE GALINDO BORDA
ABOGADA

- 1.4. En cuanto al hecho numerado como cuarto, en relación el señor fue conocido como dueño del predio objeto del proceso, no me consta debe probarse en el proceso.
- 1.5. En cuanto al hecho numerado como quinto, es cierto tal y como lo indica la escritura aportada al libelo introductorio.
- 1.6. En cuanto al hecho numerado como séptimo es cierto conforme la prueba documental.

2. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones hasta tanto no se declaren probadas por el despacho.

3. PRUEBAS

En su debida oportunidad, sírvase señor juez, en cuanto fueren pertinentes y conducentes, decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

- 3.1. Documentales:
 - 3.1.1. Las aportadas con la demanda.

4. NOTIFICACIONES

- 4.1. El demandante y su apoderada, las recibirán en las direcciones suministradas en el libelo introductorio.
- 4.2. La suscrita, las personales las recibirá en la secretaria de su despacho o en la cra 9 No. 20c-20 Fusagasugá y/o al correo electrónico catherinegalindo.abogada@gmail.com

Atentamente,

LAURA CATHEIRNE GALINDO BORDA
C.C. No 1.069.730.731 de Fusagasugá
T.P. No 279.817 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 JUL 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALONSO JESUS SANCHEZ MORA
DEMANDADO: GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2019-00444

Tener por notificado al DEMANDADO GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador-AD LITEM, del auto ADMISORIO, el 02 de JUNIO del 2023, quien dentro del término otorgado contesta la demanda.

De la respuesta allegada por el CURADOR-AD LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 17 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLEGAS BELLO y BIRGITTA
FRANKE DE VILLEGAS
DEMANDADO: BANCO COORPBANCA COLOMBIA S.A.,
BANCO BBVA COLOMBIA S.A., PENSIONES
HORIZONTE, COLSUBSIDIO, FONDO DE
CESANTIAS PROTECCION Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00547

Se procede a resolver las diferentes solicitudes existentes dentro del proceso, de la siguiente manera;

Tener al DEMANDADO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, notificado del auto admisorio, a la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ, como apoderado de la DEMANDADO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDADA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.

Igualmente, y en atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA; al poder conferido por COLPENSIONES, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia. De la misma manera se le reconoce Personería al Dr. ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO, como apoderado de la DEMANDADA COLPENSIONES, conforme al poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., quien contesto la demanda y propuso excepciones dentro del termino conferido. Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

En cuanto a las notificaciones realizadas a las demandadas FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, pero no se observa

que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificadas a FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy. **11 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEORGINA ALVAREZ MEJIA
DEMANDADOS: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00567

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los demandados CARMEN MENDOZA DE NOVOA y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dr CAMILO LEONARDO GOMEZ SANCHEZ, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: militoler@gmail.com, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BENJAMIN CAMPOS
DEMANDADO: SOLARIS COOPERATIVA MULTIACTIVA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00662

Se procede a resolver la solicitud de retiro del proceso, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Una vez allegada dicha solicitud y revisado el expediente, el Despacho no encuentra causal alguna que impida dar trámite a dicha solicitud.

En vista que se cumple lo ordenado en el artículo 88 del C.P.C.

El Juzgado

RESUELVE

Ordenar la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00674

Realizado control de legalidad, el Despacho observa que no se hizo el respectivo emplazamiento de los DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C. G. del P.; razón por la cual y

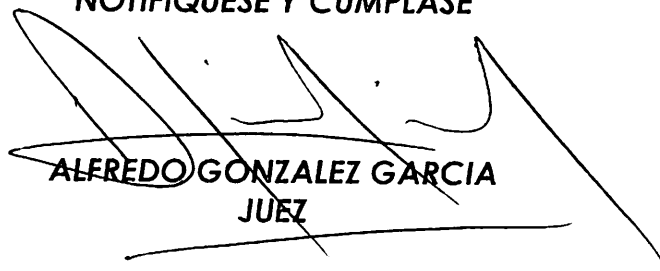
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

ORDENA:

1º - Dejar sin valor y efecto el auto del 02 de MARZO de 2023 y todas las actuaciones posteriores a esta fecha.

2º - De conformidad con lo normado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, , Por secretaria inclúyase los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR, en el Registro Nacional de Emplazados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 29 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	JOSE ALBERTO BASTO SERNA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00683

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$48.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.048.000,00

Hoy 29 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JOSE ALBERTO BASTO SERNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00683

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 10 Julio de 2023.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSION VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADOS: LEIDY LILIANA DIAZ ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00132

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, sobre la renuncia al poder y el otorgamiento de uno nuevo.

En auto de fecha 20 de octubre de 2022 el despacho decretó el desistimiento tácito con fundamento en: "En atención a que, por providencia de fecha por auto del 15 de OCTUBRE de 2021, se admitió la demanda y dado que ha transcurrido, más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P."

La recurrente indica que no ha pasado 1 año inactivo el proceso pues si bien la orden de aprehensión es de fecha 15 de octubre de 2021 dicha providencia fue publicada el 19 de octubre de 2021 quedando en firme el día 22 de octubre de 2021, por los tres días de ejecutoria. También manifiesta que posterior a estas actuaciones el juzgado elaboró oficio 0914/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 siendo enviado por correo a la Policía Nacional el día 02 de noviembre de 2021. Señala además que los términos del oficio enviado comienzan a correr a partir del 03 de noviembre de 2022 y que el oficio como providencia quedaría ejecutoriado el día 08 de noviembre de 2021 no el día de su elaboración.

De otra parte, manifiesta que la carga de retención del objeto que se pretende aprehender es en cabeza de la Policía Nacional, por lo tanto, no la parte no ha incumplido ninguna carga procesal.

Finalmente solicita requerir a la Policía Nacional a efectos de que se informe porque no ha cumplido con la carga de retener la motocicleta.

El recurso de reposición interpuesto es procedente en razón a lo dispuesto en el artículo 318 del estatuto procesal.

Para resolver se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P dispone que:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o **realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

... c) **Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

Precisado lo anterior, se hace necesario hacer mención a las últimas actuaciones dentro del plenario, encontrando que por auto de fecha 15 de octubre de 2021 se admitió la demanda. Mediante oficio de fecha 27 octubre de 2021 se le comunico a la Policía Nacional la orden de aprehensión dictada la cual fue enviada por el despacho a través de correo electrónico el día 02 de noviembre de 2021.

Así las cosas, por actuación se entiende cualquier acción realizada. En el caso que nos ocupa la última acción ejecutada fue el envío del correo electrónico a la Policía Nacional con fecha 02 de noviembre de 2021, por ende, a la fecha del 21 de octubre de 2021 no había pasado un año. Razón por la cual se hace necesario reponer la decisión anterior.

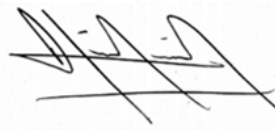
De otra parte, se resuelve sobre el nuevo poder otorgado, se concederá personería al abogado.

1° Revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2021.

2° Requerir a la Policía Nacional para que indique el trámite dado al oficio 0914/21 de octubre 27 de 2.021, enviado por correo electrónico el día 02/11/2021

3° Reconocer personería a DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como apoderado de MOVI AVAL SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
DEMANDANTE: FREDY ALBEIRO HERRERA URREGO
DEMANDADOS: REINALDO RAMIREZ SALDARRIAGA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00180

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de RODRIGO RODRIGUEZ y BIVIANA PATRICIA RODRIGUEZ CASTRO.

PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho, decreta como pruebas de oficio las siguientes:

1-Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, a fin de que allegue copia de la providencia que termino el proceso de Pertenencia de FREDY ALBEIRO HERRERA URREGO contra REINALDO SANCHEZ SALDARRIAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, (Adjúntese certificado de libertad)

2- Por parte del interesado, alléguese constancia legible del pago de impuestos prediales, toda vez que las que obran en el plenario, son ilegibles.

3- Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, sus linderos y cabida, indicar si existen mejoras y la vetustez de las mismas; para tal fin se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado: avaluoslucas@hotmail.com y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia. Se concede el termino de DIEZ, (10) días para que rinda el dictamen.

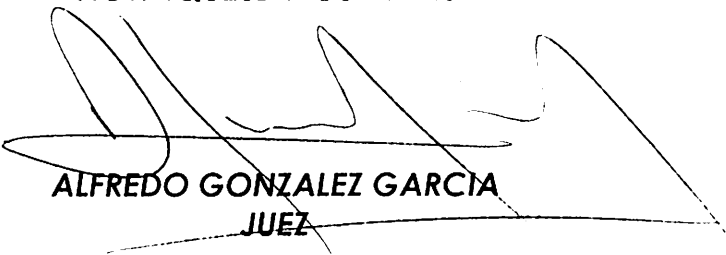
INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las
9:00 A M () del día
15 () del mes de agosto del año 2023, para
llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con
Matricula Inmobiliaria No. 307-59394 a fin de realizar la verificación de los
hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada
y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso,

Se advierte a las partes que de considerarse procedente,
se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, la práctica
de pruebas y se dictara sentencia, conforme a lo establecido en los Artículos
15 a 55 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus
REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta
diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las
sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **31** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **11 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO:

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE:

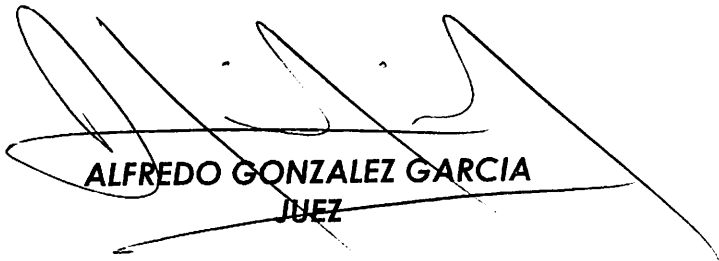
OMAIRA GALINDO

RADICACIÓN No.:

253074003004-2020-00358

REQUIERASE **POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ**, al apoderado del amparado **Dr. JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ**, para que en el término de tres, (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe qué gestiones ha realizado en defensa de la amparada OMAIRA GALINDO, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: OMAR LOZANO
RAD: 2021-00060

Previo a aprobar los inventarios y avalúos, presentados, se requiere al apoderado de los herederos a fin de que en el término máximo de DIEZ, (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar copia de la escritura No 564 del 6 de MARZO de 1995, de la Notaria Primera del Circuito de Girardot.

Igualmente, ofíciase nuevamente a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, anexando copia de los inventarios y avalúos a fin de que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen. Una vez corrido este término, ingrésese al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS	
DEMANDADO	JOSE WILMER URQUIJO OSPINA	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00328	
AGENCIAS EN DERECHO		\$250.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$16.000,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$266.000,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES
ESTACIONARIOS DE GIRARDOT
DEMANDADOS: JOSE WILMER URQUIJO OSPINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00328

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SARA SUGEY VANEGAS MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00519

Mediante proveído del 03 de FEBRERO de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SARA SUGEY VANEGAS MARTINEZ, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA SARA SUGEY VANEGAS MARTINEZ fue notificada POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 17 DE MAYO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de FEBRERO de 2022.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'700.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy. **11 JUL 2015**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA	
DEMANDADO	LIGIA ALMANZA CABEZAS	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00003	
AGENCIAS EN DERECHO		\$420.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$13.000,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$433.000,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: LIGIA ALMANZA CABEZAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00003

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	RUTH MARINA VILLEZCAS DE SANCHEZ	
DEMANDADO	MARIA DE JESUS QUEVEDO MEJIOA	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00101	
AGENCIAS EN DERECHO		\$2.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$15.700,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$2.015.700,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

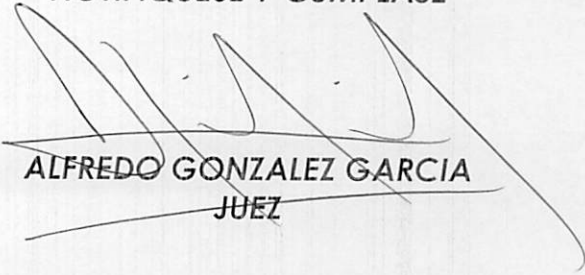
10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUTH MARINA VILLEZCAS DE SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA DE JESUS QUEVEDO MEJIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00101

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 21 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUTH MARINA VILLEZCAS DE SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA DE JESUS QUEVEDO MEJIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00101

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRARDOT, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0156/22, recibido en esas dependencias el 02 de JUNIO de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~10 JUL 2022~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MONICA MARCELA MORALES ORDOÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00171

Mediante proveído del 07 de JULIO de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MONICA MARCELA MORALES ORDOÑEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA MONICA MARCELA MORALES ORDOÑEZ fue notificada POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 quien contesto la demanda y propuso excepciones, por intermedio de apoderado, las cuales, por auto del 15 de DICIEMBRE de 2022, no fueron tenidas en cuenta por EXTEMPORANEAS.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 07 de JULIO de 2022.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BLANCA JOHANA TORRES
DEMANDADO: AMINTA JANETT BECERRA RAMIREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00192

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES sobre los bienes que le puedan quedar al demandado AMINTA JANETT BECERRA RAMIREZ, dentro del proceso EJECUTIVO No 2013-00562 que le adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PENSIONADOS COLOMBIANOS "COOPPENCOL". en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot.

Limítese la medida en la suma de \$ 25.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO BERNAL GARCIA
DEMANDADO: LUZ HELENA AVILA VELEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00204

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR de AUDIFARMA, para que se sirva informar la razón por la cual no dio cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0714/22, recibido en esas dependencias el 09 de AGOSTO de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 21 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CASA DE COMPUTADORES NUESTRA
SEÑORA DE LA PAZ LTDA
RAD: 2022-00208

Teniendo en cuenta la petición elevada por el APODERADO DEL DEMANDANTE y coadyuvada por el REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO CASA DE COMPUTADORES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA, señor GERMAN MAURICIO CARDENAS SANTOS, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el 30 de mes de SEPTIEMBRE de 2023; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy. 17.7 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROSPERANDO	
DEMANDADO	ANA BERTILDA GONZALEZ	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00234	
AGENCIAS EN DERECHO		\$100.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$24.000,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$124.000,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: ANA BERTILDA GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00234

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGON RIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00325

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficios Nos 0956/22 y 0439/23 , recibidos en esas dependencias el 28 de SEPTIEMBRE de 2022 y el 24 de ABRIL de 2023, so **pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP	
DEMANDADO	EDUARDO VARGAS MEDINA Y ALBENIDES CAMACHO MANCHOLA	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00351	
AGENCIAS EN DERECHO		\$500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$500.000,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

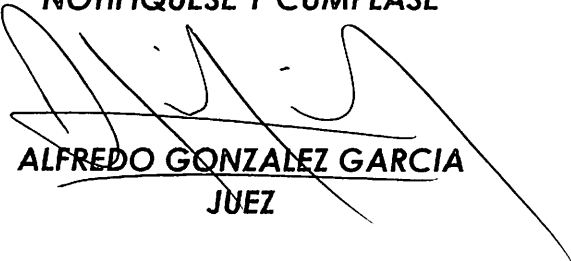
10 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CAPITALCOOP.
DEMANDADO: EDUARDO VARGAS MEDINA y ALBENIDES
CAMACHO MANCHOLA
RAD: 2022-00351

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 10 de julio de 2023.

ASUNTO: VERBAL MENOR CUANTIA – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARTHA INÉS TORRES BALLESTEROS y NELSON FRANCISCO LUZ ÁVILA
DEMANDADOS: PADIS ELIANA LICONA OSORIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00368

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias legales establecidas en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL MENOR CUANTIA– CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por MARTHA INÉS TORRES BALLESTEROS y NELSON FRANCISCO LUZ ÁVILA contra PADIS ELIANA LICONA OSORIO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada ya sea de la forma establecida en el C.G.P, si se realiza la notificación de manera física o en la Ley 2213 de 2022, si se realiza la notificación de manera virtual.

TERCERO: CORRER TRASLADO al demandado por el termino de 20 días conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P. Para todos los efectos y con el fin de evitar confusiones, el ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS que será tenido en cuenta es el visto en el archivo "09Anexo.pdf" del expediente digital, por encontrarse integrado en él la subsanación de demanda.

CUARTO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento VERBAL de MENOR CUANTIA conforme a los artículos 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-99706. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, comunicando la medida.

SEXTO: Se reconoce personería a LEONARDO FABIO MÉNDEZ URQUIZA como abogado de MARTHA INÉS TORRES BALLESTEROS y NELSON FRANCISCO LUZ ÁVILA.

Notifíquese

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 10 de julio de 2023.

ASUNTO: VERBAL MENOR CUANTIA – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARTHA INÉS TORRES BALLESTEROS y NELSON FRANCISCO LUZ ÁVILA
DEMANDADOS: PADIS ELIANA LICONA OSORIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00368

Se prosigue a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandante en contra de la decisión que ordena cumplir el requisito de procedibilidad por no ser procedente la medida cautelar solicitada y analizar la admisibilidad de la demanda.

Mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2022, el despacho inadmitió la demanda a fin de que: (i) fuera allegado el requisito de procedibilidad al considerar que las cautelares solicitadas son improcedentes, (ii) realizar juramento estimatorio, (iii) insertar acápites de notificaciones y aclarar porque el abogado aparecía en el encabezado de la demanda e (iv) informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

Delanteramente el despacho advierte que el recurso no está llamado a prosperar con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el cual dispone: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda”. Por ende, al tratarse de un requisito inadmisorio, la decisión no es recurrible, por lo que habrá que rechazarse de plano la solicitud.

No obstante, se dará trámite al memorial presentado por la parte, a efectos de determinar si la demanda ha sido subsanada o no.

Así las cosas, el despacho encuentra que la medida de inscripción de demanda es viable en el caso específico por cuanto el artículo 590 del C.G.P, dispone que la misma es procedente cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual, lo cual se enmarca dentro de las pretensiones de la demanda en el que las que, entre otros, se pide la cláusula penal.

En lo que tiene que ver con el juramento estimatorio, como quiera que el valor pretendido es la misma cláusula penal no se hace necesaria su estimación como juramento, pues su valor es el pactado por las partes.

De otro lado, se encuentra que al inicio del escrito de demanda se pone de presente el acápites de notificaciones por lo que se tendrá por superado este requisito y la parte ha aclarado la calidad de abogado de Dr. Mendez.

Finalmente se explica la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

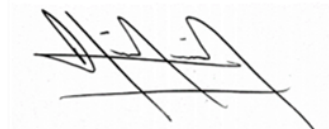
Con todo, se procederá a la admisión de la presente demanda en auto separado de esta misma fecha.

Se dispone:

1° RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación por ser improcedentes.

2° Proceder a la admisión de esta demanda en auto separado de esta misma fecha.

Notifíquese



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA	
DEMANDADO	JAVIER BERNARDO BENITEZ LEYTON	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00435	
AGENCIAS EN DERECHO		\$1.300.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$6.000,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$1.306.000,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

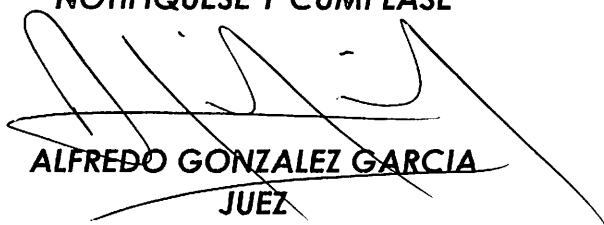
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAVIER BERNARDO BENITEZ LEYTON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00435

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -
COOPTRAISS
DEMANDADOS: PAULA SOFIA GUZMAN LOAIZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00465

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00508

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$19.400,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.019.400,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00508

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE
TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDREA ELOISA BUSTOS RUBIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00540

Procede el Despacho a proferir sentencia de lanzamiento sin oposicion, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 384 en concordancia con el Artículo 385 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

El BANCO DAVIVIENDA, el 30 de OCTUBRE de 2015 celebró contrato de leasing Financiero Habitacional con de la señora ANDREA ELOISA BUSTOS RUBIO respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 30 CASA 13 de la Urbanización ALTOS DEL PEÑON de la ciudad de Girardot, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-36477, por un término de 180 meses con fecha de iniciación el 30 de NOVIEMBRE de 2015, con un canon mensual de \$1.155.000,00, siendo este modificado de común acuerdo a la suma de \$1.370.000.00, los cuales deberían ser cancelados mes vencido, condición que no ha sido cumplida a cabalidad por parte del locatario desde el 29 de DICIEMBRE de 2021.

El demandante solicitó, se declare terminado el contrato de leasing Financiero Habitacional destinado a vivienda familiar No 06016356000215256, por el incumplimiento del demandado en el pago de los cánones mensuales pactados y consecuentemente se ordene la restitución y entrega del inmueble y la condena en costas.

Mediante auto de fecha 18 de MAYO hogaño, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificada a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada, el 30 de MAYO de los corrientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado hubiese propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución de la tenencia del inmueble dado en leasing habitacional, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los

requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre el locatario y la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte ejecutante anexó a través e-mail, el contrato de leasing Financiero Habitacional destinado a vivienda familiar No 06016356000215256 de, de fecha 30 de OCTUBRE de 2015.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, decretando el lanzamiento y consiguiente restitución del bien.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la parte arrendataria incurrió en falta de pago de los cánones correspondientes a los meses comprendidos entre el 29 de DICIEMBRE de 2021 al 29 de AGOSTO de 2022, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los réditos echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por todo lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1° Declarar terminado el contrato leasing Financiero Habitacional destinado a vivienda familiar No 06016356000215256 celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la señora ANDREA ELOISA BUSTOS RUBIO respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 30 CASA 13 de la Urbanización ALTOS DEL PEÑON de la ciudad de Girardot, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-36477.

2° Ordenar la restitución del citado inmueble al arrendador, previo lanzamiento de los arrendatarios, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde Municipal de Girardot, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR.-

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 10 de julio de 2023.

ASUNTO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO ESPOSITO CARDOZO

DEMANDADOS: CASABLANCA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00549.

Se procede a decidir sobre las repuestas allegadas al despacho y sobre la valla.

Las respuestas allegadas por la OFICINA DE GESTION CATASTRAL DE GIRARDOT, la DIAN, CAMARA DE COMERCIO, FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, ANT y ORIP, esta última indicando que ya fue inscrita la demanda, serán agregadas a los autos y puesta en conocimiento de las partes.

Atendiendo a la respuesta emitida por la DIAN, en virtud del requerimiento realizado para que se sirviera informar la dirección de notificación física y electrónica del establecimiento denominado CASA CLUB LTDA, se ordenará la notificación del demandado CASA CLUB LTDA en liquidación (en quiebra) en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. a la dirección Calle 13 10 41 Of 303 Barranquilla.

De otra parte, el demandante allega fotos de la valla. La misma no cumple con todos los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, toda vez que no contiene: (i) el nombre del demandante, (ii) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y (iii) la identificación del predio de menor y mayor extensión: no solo debe incluirse el número de matrícula inmobiliaria sino también, la ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen a ambos predios, pues esto es lo que permite a los indeterminados que vean la valla sobre que se está ejerciendo la pertenencia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 83 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, se dispone:

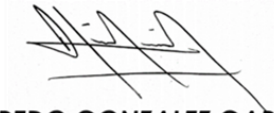
1º Agregar a los autos, las respuestas allegadas por la OFICINA DE GESTION CATASTRAL DE GIRARDOT, la DIAN, CAMARA DE COMERCIO, FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, ANT y ORIP.

2º Ordenar la notificación personal del demandado a la dirección Calle 13 10 41 Of 303 Barranquilla, en la forma dispuesta en los artículos 291 y ss del C.G.P.

3º Rechazar la valla presentada y ordenar su elaboración nuevamente en la que se incluya: (i) el nombre del demandante, (ii) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y (iii) la identificación del predio de menor y mayor extensión, no solo debe incluirse el

número de matrícula inmobiliaria sino también, la ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen ambos predios, pues esto es lo que permite a los indeterminados sobre que se está ejerciendo la pertenencia en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: SABINO NAVARRO y LUCIA VESGA DE NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00569

REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado Dr. NELSON ESPINOSA BORDA, para que en el término de tres, (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, acepte el cargo encomendado, SO PENA de compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.). Notifíquese nuevamente de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados: **nepinosa-2003@hotmail.es.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
10 JUL 2023.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP
COLOMBIA
DEMANDADO: MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00591

De la respuesta del PAGADOR de la empresa
PORVENIR, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento
de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **11 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

104/
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Señora

MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rad. Porvenir: 4107412121807300

CC: 1140867479

T.N: 11466665

COR

Oficio No. 0533/23

RAD: 253074003004-2022 -00591-00

Señora Mirsha, reciba un saludo cordial

En atención a su solicitud relacionada con la medida cautelar sobre las cesantías de la señora Merlys Paoly Cardona Navarro, le informamos que procedimos de acuerdo con lo ordenado.

Así mismo, conforme a lo ordenado en el Oficio N. 0533/23, emitido por ese Despacho, le informamos que los recursos de la señora Merlys se encuentran bloqueados hasta que se disponga otra información remitida por ese Despacho.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

 Página Web www.porvenir.com.co Zona Transaccional para Empresas	 Línea de Servicio al empleador Bogotá 601 7425454 Cali 602 4857171 Medellín 604 6043222 Barranquilla 605 3856363 Resto del país 018000518440	 Ventanilla Virtual www.porvenir.com.co Opción: Canales de Servicio Selección: Ventanilla Virtual Diligencia: Formulario Electrónico	 Chat Porvenir www.porvenir.com.co canales de servicio Nuestros horarios de atención son de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm
---	--	---	---

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día para construir un mejor Porvenir para todos^{i ii iii}.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JANIRE MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Edna D.

ⁱ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

ⁱⁱ Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

ⁱⁱⁱ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00591

Mediante proveído del 18 de MAYO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA en contra de MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA MERLYS PAOLY CARDONA NAVARRO fue notificada POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 06 DE JUNIO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

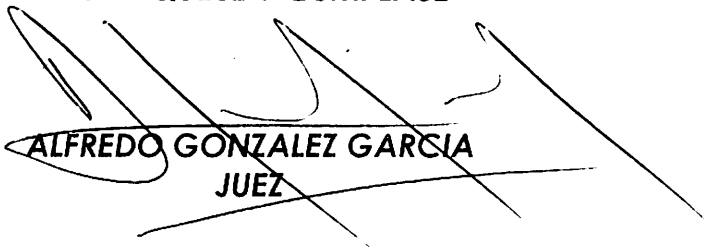
1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 18 de MAYO de 2023.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 420.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **11 JUL 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

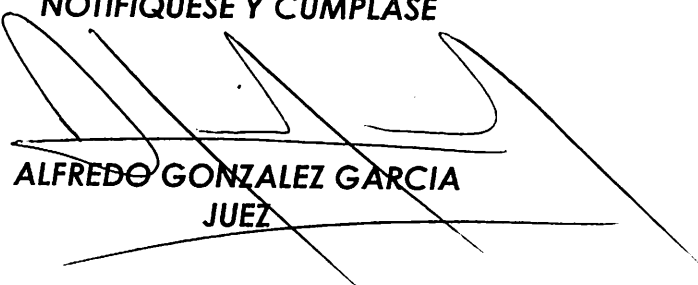
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA NOVOA
DEMANDADO: CARMEN PARRA DE VELA y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2022-00607

El Despacho haciendo un control de legalidad y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 06 de JUNIO DE 2023, por medio del cual se ORDENO UN EMPLAZAMIENTO, en cuanto al siguiente aspecto:

Revisado dicho auto se puede constatar que se nombra erróneamente como DEMANDADO y persona a emplazar a la señora BLANCA PARRA DE VELA, siendo el nombre correcto CARMEN PARRA DE VELA, aun así, el emplazamiento fue realizado con el nombre correcto de la demandada por parte de Secretaria, por lo cual este será tenido en cuenta.

En vista de lo anterior, se corrige el auto del 06 de JUNIO DE 2023, en el sentido que el nombre correcto de la DEMANDADA es CARMEN PARRA DE VELA, en todo lo demás dicho auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA NOVOA
DEMANDADO: CARMEN PARRA DE VELA y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2022-00607

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados CARMEN PARRA DE VELA y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados juridico@carrilloriabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ - 10 JUL 2023 -

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 002/2023 DEL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOT
PROCESO: SUCESION DOBLE No 2022-00197
CAUSANTES: RAMON CHARRY CONDE y LUZ AMPARO
SANDOVAL DE CHARRY
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00002

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOT.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalándose la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:30 A.M.) del día VEINTISEIS del mes de JULIO del 2023, para el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 307-15525.

Respecto al secuestro de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 307-11623, 307-15237 y 307-54890, estos no se realizarán en razón a que el apoderado de los interesados no allego la respectiva documentación requerida por autos del 05 de JUNIO de 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Oralidad De Girardot y 24 de MAYO de 2023, de este Juzgado.

El SECUESTRE designado por el comitente es SITE SOLUTIONS S&S S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 10 JUL 2023.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0018/2023 DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE
GIRARDOT
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION TENENCIA No 2019-
00187
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDREA SANDOVAL CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00012

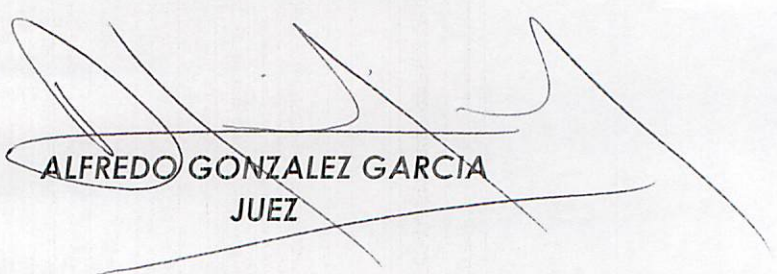
Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E
la anterior comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE
GIRARDOT.

Comuníquesele el conocimiento de la actuación al
Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la
diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ordenada en el **Despacho
Comisorio** recibido, señalando la hora de las 9:00 am. del día
10 del mes de agosto del 2023.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese
la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

() _____.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 048/2022 DEL
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No 2022-01177
DEMANDANTE: HBL DIRECT PACK S.A.S.
DEMANDADO: GRIN COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00013

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES identificados como BATTERY POWERED VEHICLE SOOTERS ELECTRICAS, denominados BILL OF LANDIG (BL) números DNGSE1908-0011, DNGSE 1908-0012, DNGSE 1909 0022 que, de propiedad o posesión de la sociedad demandada, se encuentre en el PARKING TOKIO ubicado en la Carrera 11 No 16-33 del Municipio de Girardot -Cundinamarca, ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de agosto del 2023. Se designa como SECUESTRE a ALVARO CALDERON VILLEGAS, comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **11 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00034

Mediante proveído del 13 de ABRIL de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 06 DE JUNIO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 13 de ABRIL de 2023.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA	
DEMANDADO	YINA PAOLA OVALLE PORTELA	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00061	
AGENCIAS EN DERECHO		\$2.750.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$45.400,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$2.795.400,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: YINA PAOLA OVALLE PORTELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00061

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

11 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 JUL 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA MOLINA
DEMANDADO: DELFINA REYES GONZALEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2023-00075

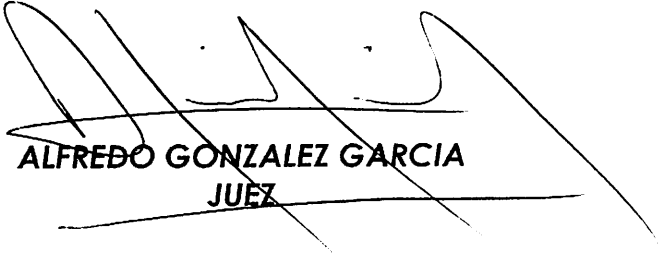
En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados DELFINA REYES GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dr. JOSE URIEL CABEZAS MORENO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados urielcabezasmoreno1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 30 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00093	
AGENCIAS EN DERECHO		\$1.300.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
TOTAL		\$1.300.000,00

Hoy 30 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

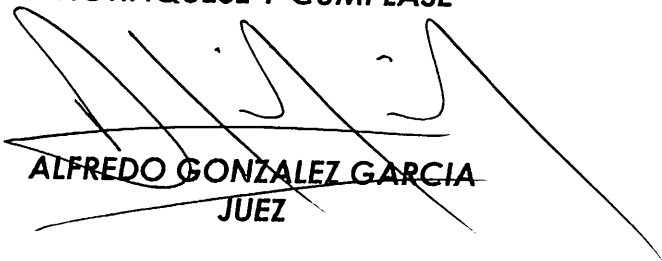
10 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00093

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 11 JUL 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario, -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 10 JUL 2022

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JARDINES DEL SEÑOR LTDA
DEMANDADOS: CELMIRA GARZÓN CORONA, YANET GARZÓN CORONA, CLARISSA GARZÓN CORONA, PIEDAD GARZÓN CORONA y FERNANDO GARZÓN CORONA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00124-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, con ocasión de la demanda ejecutiva presentada por Jardines del señor LTDA contra Celmira Garzón Corona, Yanet Garzón Corona, Clarissa Garzón Corona, Piedad Garzón Corona y Fernando Garzón Corona; corolario de la decisión proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del proceso de sucesión doble intestada de los señores Celiano Garzón Villabon y Celmira Coronada de Garzón.

ANTECEDENTES

Mediante decisión proferida el 2 de julio de 2020 dentro del proceso de sucesión doble intestada de los señores Celiano Garzón Villabon y Celmira Coronada de Garzón, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá dispuso: "*Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la masa social de los señores Celiano Garzón Villabon y Celmira Coronada de Garzón visible a folios 239-253 (...)*".

Ahora, con la demanda ejecutiva objeto de estudio, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago a su favor y contra Celmira Garzón Corona, Yanet Garzón Corona, Clarissa Garzón Corona, Piedad Garzón Corona y Fernando Garzón Corona por las siguientes sumas de dinero: "*Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$15.550.080.00), representados en la sentencia de fecha 2 de julio de 2022, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso de sucesión doble intestado de los señores CELIANA GARZON C.C. 3.038.245*

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé las condiciones esenciales que ha de contener un documento (o varios, según el caso) para hacerlo valer como título ejecutivo, al indicar que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento idóneo, veamos:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

CASO CONCRETO.

En el presente asunto, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en la decisión proferida el 2 de julio de 2020 dentro del proceso de sucesión doble intestada de los señores Celiano Garzón Villabon y Celmira Coronada de Garzón, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa social de estos.

Al respecto, debe decirse que dicha decisión judicial no cumple con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, pues la sentencia aprobatoria del trabajo de partición carece de fuerza para acudir por vía ejecutiva, en tanto de ella no se desprende una condena a favor del demandante por parte de los aquí demandados, sin que pueda ordenarse al pago de una suma de dinero ni obligarse a realizar determinada acción como suele suceder con las sentencias de condena y tampoco se emitió orden alguna de entrega de dinero a la parte ejecutante.

En esta línea de exposición, la decisión proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del proceso de sucesión doble intestada de los señores Celiano Garzón Villabon y Celmira Coronada de Garzón, no contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar a Jardines del Señor LTDA la suma de \$15.550.080, circunstancia que impide librar mandamiento de pago.

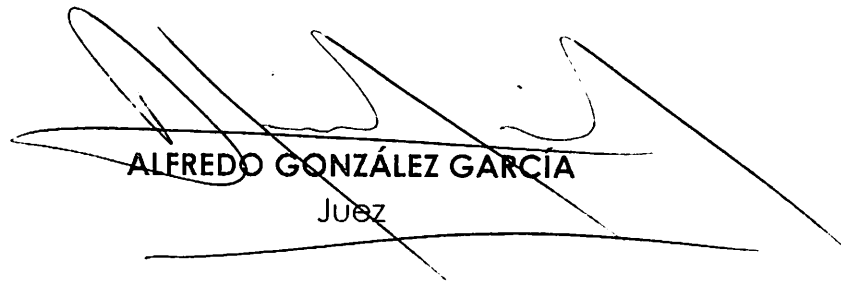
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por JARDINES DEL SEÑOR LTDA en contra de CELMIRA GARZÓN CORONA, YANET GARZÓN CORONA, CLARISSA GARZÓN CORONA, PIEDAD GARZÓN CORONA Y FERNANDO GARZÓN CORONA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 11 JUL 2023 -
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, 10 de julio de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO MONTECARLO
DEMANDADOS: ELSA JUDITH GONZALEZ RAMIREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00274

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONDOMINIO MONTECARLO** en contra de **ELSA JUDITH GONZALEZ RAMIREZ** de la siguiente forma:

1.- Por la suma de \$6.723.900 por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas, discriminadas así:

Periodo y/o mes de cuota de	Concepto	Valor Adeudado
sep-22	Cuota extraordinaria	\$ 1.000.000
oct-22	Cuota extraordinaria	\$ 1.000.000
nov-22	Cuota extraordinaria	\$ 1.000.000
dic-22	Cuota administracion	\$ 213.900
ene-23	Cuota administracion	\$ 578.000
feb-23	Cuota administracion	\$ 578.000
mar-23	Cuota administracion	\$ 578.000
abr-23	Cuota administracion	\$ 578.000
may-23	Cuota administracion	\$ 613.000
jun-23	Cuota administracion	\$ 585.000
TOTAL		\$ 6.723.900

2.- Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se generen a partir de la presentación de la demanda y que en lo sucesivo se causen.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas señaladas en este proveído y las que en lo sucesivo se causen, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago por la suma de \$242.000 correspondiente al saldo de la multa por inasistencia a la asamblea ordinaria del año 2021 y los intereses de mora solicitados sobre esta suma. En razón a que, tratándose del cobro ejecutivo por parte de una propiedad horizontal, constituye título ejecutivo aquel documento que sea claro, expreso y exigible, conforme lo señala el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. El concepto denominado “Saldo a 31-Dic-2021” contenido en la certificación allegada por el administrador del conjunto carece de la cualidad de ser claro y exigible, pues no se puede determinar a qué corresponde dicho saldo. No es fácilmente inteligible dicha obligación porque no se sabe realmente lo que se debe. Tampoco se puede establecer a partir de cuándo pueden exigirse los emolumentos que hagan parte del valor acumulado hasta el 31 de diciembre de 2021, pues no se sabe a partir de cuándo se cumplió el plazo en que debía cumplir la obligación adeudada.

TERCERO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada ya sea de la forma establecida en el C.G.P, si se realiza la notificación de manera física o en la Ley 2213 de 2022, si se realiza la notificación de manera virtual.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIO TOCORA REYES, como apoderado de CONDOMINIO MONTECARLO. ⁱ



ⁱ La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que en el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y en segundo término, la deuda del ejecutado, tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones; la obligación es clara cuando además de ser expresa aparece determinada en el título, debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, 10 de julio de 2023

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ANIBAL ÑUSTES MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00275.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el poder otorgado por HAIR YOHAN ÑUSTES GUZMAN, conforme lo señala el numeral 1 del art 84 en concordancia con el numeral 2 del art 90 del C.G.P.

2° Indique el canal digital donde deben ser notificados todos los poderdantes, conforme lo señala el inciso 1 del art 6 de la Ley 2213 de 2022.

3° Requerir a la parte solicitante para que indique la relación entre el causante y EVELIA HERNANDEZ DE ÑUSTES quien aparece en el Registro Civil de Nacimiento de varios solicitantes como progenitora. Deberá también informar si esta persona es o fue cónyuge o compañera permanente del causante.

Notifíquese

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, 10 de julio de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
DEMANDADOS: ALFONSO DANIEL QUIROZ ZARATE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00282

Seria del caso resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, el despacho advierte que la apoderada del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total por acuerdo de pago en la totalidad de la obligación.

Al respecto vale decir que el artículo 461 del C.G.P. permite la terminación del proceso por pago total de la obligación siempre y cuando se acredite el pago de la obligación demandada. En el memorial allegado si bien la referencia indica que se trata de un pago total, en el cuerpo del memorial señala que existe un acuerdo de pago, pero no especifica que dicho acuerdo ha sido cumplido o no, ni acredita tal afirmación.

Así las cosas, el despacho no puede desconocer que la intención de la parte es no continuar el proceso, por lo que se interpretara su petición y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se tendrá por retirada la presente demanda y por ello se ordena:

1° Aprobar el retiro de la presente demanda.

1° Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, 10 de julio de 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ELSY CALDERON ESCOBAR
DEMANDADOS: DIXON ALEXANDER DURANGO GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00283

Reunidas como se encuentran las exigencias legales establecidas en el artículo 406 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DIVISORIA** de **MENOR CUANTÍA** promovida por **ELSY CALDERON ESCOBAR** contra **DIXON ALEXANDER DURANGO GARCÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P. de manera física a la dirección del demandado. Se **NIEGA** notificar al demandado de manera virtual en razón a que no fue indicada la forma como obtuvo la dirección de correo del demandado, ni allego las evidencias correspondientes, tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO al demandado por el termino de 10 días conforme lo prevé el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento divisorio de menor cuantía conforme a los artículos 406 y ss del C.G.P.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-4836**. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, comunicando la medida.

SEXTO: Se reconoce personería a SORAYA GONZALEZ CHAVEZ como abogada de ELSY CALDERON ESCOBAR.

Notifíquese

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 10 de julio de 2023.

ASUNTO: VERBAL MENOR CUANTIA - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: MANUEL JESUS GOMEZ BERNAL y ANDRES EDUARDO GOMEZ BERNAL
DEMANDADOS: ALFONSO RUSSI PUENTES y RAMON ARTURO PUENTES BORRAEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00293

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Indique el domicilio de los demandantes y de los demandados, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Recuérdese que dirección y domicilio son términos diferentes.

2° Indique la dirección física de los demandantes y el apoderado, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3° Indique la dirección de correo electrónico de los demandados, conforme lo señala el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 ibidem deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de desconocer el canal digital, así deberá manifestarlo.

4° Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea de manera virtual o de manera física en caso de desconocerse el canal digital del extremo pasivo

5° Acredite haber agotado la conciliación como requisitos de procedibilidad.

Las órdenes dadas en los numerales 4° y 5° tienen razón a que como quiera que la medida cautelar solicitada es abiertamente improcedente, pues la inscripción de la demanda solo está reservada para los procesos declarativos en los que se discute: i) el derecho de dominio u otro derecho real (literal a, numeral 1 artículo 590 del C.G.P), ii) el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual (literal b, numeral 1 artículo 590 del C.G.P o iii) los procesos específicos que trata el artículo 592 del C.G.P. Así las cosas, al no discutirse

ninguno de esos asuntos en este proceso, la medida cautelar no es viable en el caso específico.

6° Allegue el poder otorgado por ANDRES EDUARDO GOMEZ BERNAL, conforme lo señala el numeral 1 del art 84 en concordancia con el numeral 2 del art 90 del C.G.P.

7° Allegue las pruebas y documentos que pretende hacer valer según su acápite de pruebas, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

8° Allegue bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de lo se le adeude. Es decir, no solo el monto sino la discriminación del mismo, en razón a que el numeral 1 del artículo 379 contempla este requisito de manera símil al juramento estimatorio, pero sin aplicar la sanción correspondiente. Lo anterior cobra aún más relevancia si se tiene en cuenta que se pide el cobro de frutos, por lo que habrá que cumplir con los requisitos previstos en el juramento estimatorio para estimar el valor de la cuenta que se le debe.

Notifíquese



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy, 11 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -